

ANEXO VI

INFORME SOBRE ALEGACIONES PRESENTADAS EN TRÁMITE DE AUDIENCIA

ASPECTOS EN VALORACIÓN:

- A1. Inserción del alumnado
- A2a) Solicitud de programación de especialidades que abordan déficits formativos de la población trabajadora
- A2b) Solicitud de programación de especialidades con alto grado de empleabilidad
- A3. Actividad de la entidad como agencia de colocación o servicios de orientación constituidos.
- B4. Alumnado que finaliza la acción formativa
- B5. Evaluación
- C6a) Estar en posesión del certificado ISO9001.
- C6b) Estar en posesión de certificado de sistema de gestión de calidad EFQM, o certificación EVAM, o CAF
- C7. Estar en posesión del Certificado de Gestión Medioambiental ISO 14001
- C8. Estar en posesión del Símbolo Internacional de Accesibilidad
- C9. Estar en posesión del distintivo "Igualdad en la Empresa", "plan de igualdad", premios de igualdad o acuerdo de empresa
- C10. Estar en posesión del certificado de seguridad de la información ISO/IEC/27001 o Certificado de verificación del cumplimiento de los requerimientos del Esquema Nacional de Seguridad.
- C11. Estar en posesión del certificado del sistema de seguridad y salud en el trabajo ISO 45001
- 12. Otros

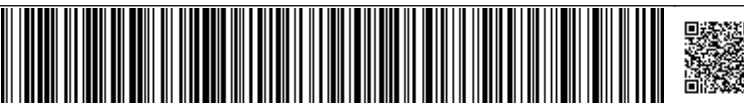
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000A/p14TZh3C3z7BaEyb65JA==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0PiRYymbb-mXA8VhFVu4J_sGf0KCDretb





B76816578

ACATEN 2020, S.L.

REGISTRO

17/11/2025

2239413 / 2025

ASPECTOS DE LA VALORACIÓN INCLUIDOS EN ALEGACIÓN

A1	A2a	A2b	A3	B4	B5	C6a)	C6b)	C7	C8	C9	C10	C11	OTROS
No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	Sí

RESUMEN ALEGACIÓN

1. A nuestra entidad, no se le ha aplicado correctamente la valoración de puntuación total en diferentes familias profesionales, disponiendo en varias acciones formativas de una misma familia profesional diferente puntuación total, tanto en las especialidades de modalidad presencial como en las de teleformación.
2. Se ha detectado que en las especialidades formativas en modalidad teleformación no ha sido valorada la puntuación referente al criterio de baremación (Posesión del Símbolo Internacional de Accesibilidad), nuestra entidad no está de acuerdo, puesto que los programas formativos que regulan dichas especialidades en muchas de las mismas, la evaluación final debe ser presencial, por tanto, implica un tipo de presencialidad que debe ser valorada y aplicable.
3. Dado que es una convocatoria pública de concurrencia competitiva y para que así sea y se valore el orden de Orden de prelación por prioridad en la isla, el aplicativo de Gestión SISPECAN debería funcionar a la perfección, dando así de esta forma en igual de condiciones, la misma oportunidad a todos los centros colaboradores, para poder realizar las comprobaciones de importes y de envío de las solicitudes. El aplicativo tuvo incidencias técnicas importantes, que perjudicó a muchos centros colaboradores incluyendo a nuestra entidad, no pudiendo enviar la solicitud de subvención por no poder realizar las comprobaciones necesarias antes de dicho envío. Por este motivo, nuestra entidad solicita que se valore la posibilidad de no disponer de valoración este criterio por los motivos expuestos.
4. ASIGNACIÓN INCORRECTA DE CÓDIGOS ASIG (N2 / N0) Se observan acciones con Puntuaciones Totales (PT) superiores a 62.000 puntos que figuran como N2/N0, mientras acciones con PT iguales o inferiores sí han sido asignadas. Ello indica posible incorrecta aplicación del criterio de prelación del Resuelvo Decimocuarto. Se solicita revisión de los códigos ASIG aplicados.
5. LA ENTIDAD NO SUPERA LÍMITES DE HORAS NI AULAS ACATEN 2020 S.L dispone de 4 aulas (8.800 horas), sin exceder límites. No figura ningún FC = -5 ni códigos NA. Se solicita revisar los códigos N2/N0 para confirmar que no derivan de límites no atribuibles a la entidad.

ANÁLISIS ALEGACIÓN

- 1.- No expone casos concretos de lo que manifiesta. No obstante, el proceso de valoración tiene en cuenta todos los supuestos recogidos en el resuelvo décimo cuarto de la resolución de convocatoria, y en aplicación de estos, no todas las acciones formativas de una misma familia profesional tienen por qué presentar la misma puntuación.
- 2.- La valoración del indicador establecido en el resuelvo décimo cuarto, apartado 1 C) 8. "Estar en posesión del símbolo internacional de accesibilidad", se acredita con la presentación del documento reseñado en el resuelvo décimo primero apartado 5, que dicta lo siguiente: "c) Copia de la Orden de concesión del Símbolo Internacional de Accesibilidad, expedido por la administración competente, indicador de la inexistencia de barreras arquitectónicas, en el caso de que el centro disponga de medidas facilitadores de accesibilidad."

Queda claro, por tanto, que la motivación de la aplicación de este indicador es la valoración de la inexistencia de barreras físicas en el centro de formación y que la valoración de la accesibilidad aplica sobre el centro de formación principal, no sobre posibles instalaciones accesorias en el desarrollo de la acción formativa. Del mismo modo, tampoco se valora la accesibilidad de las instalaciones en la que se desarrolla la formación en las empresas, en el sistema de formación dual. En consecuencia, al consistir el centro de formación principal en un espacio telemático, es decir, en una plataforma de formación virtual o teleformación, esta valoración es del todo improcedente, y es así para todas las acciones formativas solicitadas por cualquier entidad en la modalidad teleformación/virtual.
3. El orden de prelación de cada una de las solicitudes presentadas se ha determinado considerando los elementos descritos en el primer párrafo y los criterios establecidos en el punto 5º del resuelvo décimo tercero apartado 2b) de la resolución de convocatoria para la selección de acciones formativas. La entidad reclamante ha podido formular solicitud de subvención para la impartición de 204 acciones formativas. Las posibles dificultades de utilización del aplicativo de Gestión SISPECAN no afectan al proceso de valoración y selección de las solicitudes.
4. y 5. La ejecución del proceso de selección ha tenido en cuenta en todo momento y para todos los casos los elementos y criterios establecidos en el resuelvo décimo tercero de la resolución de convocatoria para la selección de acciones formativas, habiéndose realizado todas las comprobaciones necesarias al efecto, sin

INFORME SOBRE ALEGACIONES FPED 2025

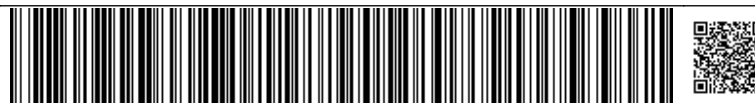
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000A/p14TZh3C3z7BaEyb65JA==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0PiYYmbb-mXA8VhFVu4J_sGf0KCDretb





que se haya detectado discrepancia alguna. Por ejemplo, el último curso (con menor puntuación) seleccionado para la oferta formativa en la isla de Tenerife, de certificado profesional, modalidad presencial, en prioridad 1, lo ha sido con una puntuación de 61,995 puntos. En esta misma categoría, la entidad reclamante ha visto seleccionada una acción formativa con una puntuación de 62,086 puntos, no ocurriendo lo mismo con las siguientes, de las cuales la que presenta mayor puntuación es con 61,557 puntos, claramente por debajo de la última seleccionada en la categoría.

APLICA A	ESTIMA <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
----------	---

V09409749	ACCION LABORAL	REGISTRO	18/11/2025	2253109 / 2025
-----------	----------------	----------	------------	----------------

ASPECTOS DE LA VALORACIÓN INCLUIDOS EN ALEGACIÓN

A1	A2a	A2b	A3	B4	B5	C6a)	C6b)	C7	C8	C9	C10	C11	OTROS
Sí	No	No	Sí	Sí	No	No	Sí	No	No	No	No	No	No

RESUMEN ALEGACIÓN	<p>Solicita "se revise" la puntuación publicada en el Anexo III de la propuesta de resolución de concesión provisional, en los criterios:</p> <p>A 1. Inserción del alumnado: Dado que los datos de inserción de los que dispone la entidad difieren de la puntuación otorgada, se solicita su revisión.</p> <p>A 3. Actividad de la entidad como agencia de colocación en la Comunidad Autónoma de Canarias: Con el fin de acreditar el desarrollo de la actividad en la isla, se adjunta la documentación registrada previamente que demuestra que la entidad ha llevado a cabo dicha actividad durante los ocho meses anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria, conforme a la siguiente escala: a) Con actividad durante seis meses: 5 puntos.</p> <p>A 4. Alumnado que finaliza la acción formativa: Se manifiesta discrepancia en la valoración otorgada en este apartado, referido al total de personas que han finalizado la acción formativa en relación con el total de plazas correspondientes a las acciones formativas del certificado profesional o de la especialidad impartidas en el conjunto de las programaciones de referencia (2022 y 2023).</p> <p>A 6 B. Sistemas de gestión de la calidad en el centro de formación: se adjunta la documentación acreditativa de estar en posesión de un certificado expedido por entidad idónea, acreditativo de tener implantado en el centro un sistema de gestión de la calidad basado en el modelo de excelencia europea EFQM.</p>
-------------------	--

ANÁLISIS ALEGACIÓN	<p>A 1. Alegación genérica. Los microdatos correspondientes a las jornadas de alta en la SS de los alumnos de cada acción formativa impartida en las programaciones 2022 y 2023 fueron publicados en la página web del SCE, publicación puntualmente comunicada a las entidades de formación. A partir de estos datos y siguiendo los criterios de valoración establecidos en el resuelto décimo cuarto de la resolución de convocatoria, se ha valorado cada una de las solicitudes formuladas por las entidades.</p> <p>A 3. Las solicitudes de subvención de acciones formativas formuladas por la entidad fueron valoradas con la puntuación máxima (5 puntos) en la propuesta de Resolución de Concesión Provisional, por lo que no cabe alegación al respecto.</p> <p>A 4. Alegación genérica. Los microdatos correspondientes al número de alumnos_as que finalizaron cada acción formativa impartida en las programaciones 2022 y 2023 fueron publicados en la página web del SCE, publicación puntualmente comunicada a las entidades de formación. A partir de estos datos y siguiendo los criterios de valoración establecidos en el resuelto décimo cuarto de la resolución de convocatoria, se ha valorado cada una de las solicitudes formuladas por las entidades.</p> <p>A 6 b: Junto a la solicitud no aporta documentación acreditativa del mérito alegado.</p>
--------------------	---

APLICA A	ESTIMA <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
----------	---

INFORME SOBRE ALEGACIONES FPED 2025

<p>En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000A/p14TZh3C3z7BaEyb65JA==</p>	
---	---

<p>En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0PiRYymbb-mXA8VhFVu4J_sGf0KCDretb</p>	
---	---



B83685552

ADALID SERVICIOS CORPORATIVOS SL

REGISTRO

14/11/2025

2223065 / 2025

ASPECTOS DE LA VALORACIÓN INCLUIDOS EN ALEGACIÓN

A1	A2a	A2b	A3	B4	B5	C6a)	C6b)	C7	C8	C9	C10	C11	OTROS
No	No	No	Sí	No	No	No	No	No	Sí	No	No	No	No

RESUMEN ALEGACIÓN

En dicha propuesta no se valora a la entidad dos ítems que resultan fundamentales, entendiendo que por error no se han tomado en consideración los méritos aportados por esta parte, dentro del plazo hábil al efecto. Declara que la entidad está inscrita como Agencia de colocación y al tiempo cuenta con la adecuada accesibilidad debidamente avalada.

Declara la presentación en plazo de Justificante de estar inscrita como Agencia de Colocación e informe de actividad, que adjunta al escrito de alegaciones, y como acreditación referida a la accesibilidad remite informe favorable referido a la documentación recibida objeto de requerimiento, para proseguir el trámite de concesión del Símbolo Internacional de Accesibilidad.

ANÁLISIS ALEGACIÓN

A3.- Actividad como agencia de colocación: Presentó informe de actividad como agencia de colocación junto a la solicitud, en apartado distinto del correcto. Se estima la alegación, por lo que se asigna 5 puntos en este indicador a todas las acciones formativas cuya subvención fue solicitada por la entidad en la isla.

C8.- Símbolo Internacional de Accesibilidad. No aportó documentación acreditativa del mérito alegado junto a la solicitud. No se estima la alegación en aplicación de lo establecido en el resuelto décimo segundo apartado 2 de las bases de la convocatoria.

APLICA A

A todos los cursos solicitados por la entidad, se asigna 5 puntos en el indicador A3. Actividad del centro como agencia de colocación

ESTIMA

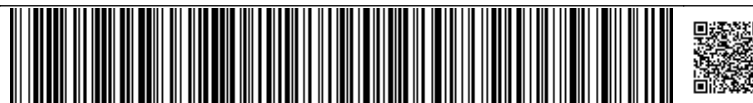
SI - PARCIAL

INFORME SOBRE ALEGACIONES FPED 2025

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000A/p14TZh3C3z7BaEyb65JA==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0PiRYymbb-mXA8VhFVu4J_sGf0KCDretb





B70954599

ALLO STUDIO ISLAS SLU

REGISTRO

16/11/2025

2232622 / 2025

ASPECTOS DE LA VALORACIÓN INCLUIDOS EN ALEGACIÓN

A1	A2a	A2b	A3	B4	B5	C6a)	C6b)	C7	C8	C9	C10	C11	OTROS
No	No	No	Sí	No	No	No	No	No	No	Sí	No	No	Sí

RESUMEN ALEGACIÓN

No contar con puntuación en los apartados de Autorización de Agencia de Colocación (A3) y Distintivos de Igualdad (C9) en las siguientes acciones formativas:
 IMPE003PO MANICURA - 25-38/001337
 IMPE0108 SERVICIOS AUXILIARES DE ESTÉTICA - 25-38/001338
 IMPPO108 CUIDADOS ESTÉTICOS DE MANOS Y PIES - 25-38/001339 - 25-38/001339
 IMPQ0208 PELUQUERÍA - 25-38/001340
 IMPPO208 SERVICIOS ESTÉTICOS DE HIGIENE, DEPILACIÓN Y MAQUILLAJE - 25-38/001341
 Se aporta registro de alta en la agencia de colocación y acuerdo de empresa sobre medidas de igualdad registrados en REGCON.

La solicitud de la acción formativa IMPE003PO MANICURA se desestimada por presentar una puntuación menor del 75% de la media de las puntuaciones en la isla (N-75)
 Revisada la puntuación media es de 60,424. Teniendo en cuenta que el 75% es 45,318 y la puntuación obtenida, sin tenerse en cuenta los puntos que se reclaman, es de 45,424 la puntuación se encuentra dentro del 75% de la media de las puntuaciones en la isla.

ANÁLISIS ALEGACIÓN

Los documentos aportados junto a la solicitud no acreditan los méritos alegados. No se estima la alegación en aplicación de lo establecido en el resuelto décimo segundo apartado 2 de las bases de la convocatoria.

APLICA A

ESTIMA

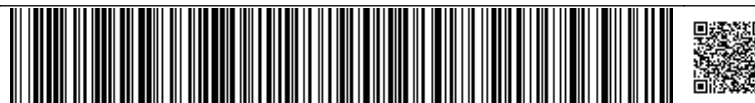
NO

INFORME SOBRE ALEGACIONES FPED 2025

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
 documento electrónico siguiente:
 RP001-000A/p14TZh3C3z7BaEYb65JA==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
 documento electrónico siguiente:
 0PiRYymbb-mXA8VhFVu4J_sGf0KCDretb





G05296553

ASOC DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES Y ORIENTACION PROFESIONAL PARA EL EMPLEO ACATEN

REGISTRO

17/11/2025

2240363 / 2025

ASPECTOS DE LA VALORACIÓN INCLUIDOS EN ALEGACIÓN

A1	A2a	A2b	A3	B4	B5	C6a)	C6b)	C7	C8	C9	C10	C11	OTROS
No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	Sí

RESUMEN ALEGACIÓN

1. A nuestra entidad, no se le ha aplicado correctamente la valoración de puntuación total en diferentes familias profesionales, disponiendo en varias acciones formativas de una misma familia profesional diferente puntuación total, tanto en las especialidades de modalidad presencial como en las de teleformación.
2. Se ha detectado que en las especialidades formativas en modalidad teleformación no ha sido valorada la puntuación referente al criterio de baremación (Posesión del Símbolo Internacional de Accesibilidad), nuestra entidad no está de acuerdo, puesto que los programas formativos que regulan dichas especialidades en muchas de las mismas, la evaluación final debe ser presencial, por tanto, implica un tipo de presencialidad que debe ser valorada y aplicable.
3. Dado que es una convocatoria pública de concurrencia competitiva y para que así sea y se valore el orden de Orden de prelación por prioridad en la isla, el aplicativo de Gestión SISPECAN debería funcionar a la perfección, dando así de esta forma en igual de condiciones, la misma oportunidad a todos los centros colaboradores, para poder realizar las comprobaciones de importes y de envío de las solicitudes. El aplicativo tuvo incidencias técnicas importantes, que perjudicó a muchos centros colaboradores incluyendo a nuestra entidad, no pudiendo enviar la solicitud de subvención por no poder realizar las comprobaciones necesarias antes de dicho envío. Por este motivo, nuestra entidad solicita que se valore la posibilidad de no disponer de valoración este criterio por los motivos expuestos.

ANÁLISIS ALEGACIÓN

- 1.- No expone casos concretos de lo que manifiesta. No obstante, el proceso de valoración tiene en cuenta todos los supuestos recogidos en el resuelvo décimo cuarto de la resolución de convocatoria, y en aplicación de estos, no todas las acciones formativas de una misma familia profesional tienen por qué presentar la misma puntuación.
2. - La valoración del indicador establecido en el resuelvo décimo cuarto, apartado 1 C) 8. "Estar en posesión del símbolo internacional de accesibilidad", se acredita con la presentación del documento reseñado en el resuelvo décimo primero apartado 5, que dicta lo siguiente:

c) Copia de la Orden de concesión del Símbolo Internacional de Accesibilidad, expedido por la administración competente, indicador de la inexistencia de barreras arquitectónicas, en el caso de que el centro disponga de medidas facilitadores de accesibilidad.

Queda claro, por tanto, que la motivación de la aplicación de este indicador es la valoración de la inexistencia de barreras físicas en el centro de formación y que la valoración de la accesibilidad aplica sobre el centro de formación principal, no sobre posibles instalaciones accesorias en el desarrollo de la acción formativa. Del mismo modo, tampoco se valora la accesibilidad de las instalaciones en la que se desarrolla la formación en las empresas, en el sistema de formación dual. En consecuencia, al consistir el centro de formación principal en un espacio telemático, es decir, en una plataforma de formación virtual o teleformación, esta valoración es del todo improcedente, y es así para todas las acciones formativas solicitadas por cualquier entidad en la modalidad teleformación/virtual.
3. El orden de prelación de cada una de las solicitudes presentadas se ha determinado considerando los elementos descritos en el primer párrafo y los criterios establecidos en el punto 5º del resuelvo décimo tercero apartado 2b) de la resolución de convocatoria para la selección de acciones formativas. La entidad reclamante ha podido formular solicitud de subvención para la impartición de 177 acciones formativas. Las posibles dificultades de utilización del aplicativo de Gestión SISPECAN no afectan al proceso de valoración y selección de las solicitudes.

APLICA A

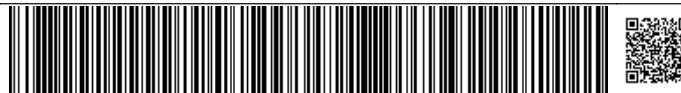
ESTIMA

NO

INFORME SOBRE ALEGACIONES FPED 2025

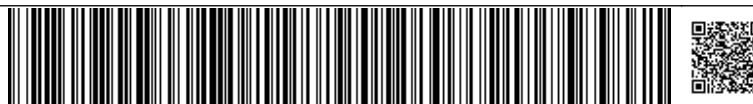
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000A/p14TZh3C3z7BaEyb65JA==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0PiRYymbb-mXA8VhFVu4J_sGf0KCDretb





G76820570

ASOCIACION PARA LA FORMACION Y EL EMPLEO TECNOINTE 2020

REGISTRO

18/11/2025

2254008 / 2025

ASPECTOS DE LA VALORACIÓN INCLUIDOS EN ALEGACIÓN

A1	A2a	A2b	A3	B4	B5	C6a)	C6b)	C7	C8	C9	C10	C11	OTROS
No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	Sí	No	No	No

RESUMEN ALEGACIÓN

Habiendo revisado la valoración provisional, hemos detectado que la puntuación correspondiente al apartado 9 "acuerdo de empresa sobre medidas de igualdad" no se ha tenido en cuenta a la hora de realizar el calculo de la puntuación total de los cursos solicitados de la entidad.

1. Que en el expediente de solicitud de subvención la entidad presenta documentación que acredita haber depositado ante la Dirección General de Trabajo un acuerdo de empresa sobre medidas de igualdad con número de expediente 38/17/0155/2025; número de registro 003574 y código de consulta ZM31OF72
2. Que, según los criterios de valoración establecidos en la resolución, el depósito de un acuerdo de empresa sobre medidas de igualdad en la Dirección General de Trabajo debe baremarse con la asignación de 0.5 puntos en el criterio 9.
3. Que, al revisar la Resolución provisional, hemos observado que no se nos ha asignado el medio punto correspondiente a este concepto.

ANÁLISIS ALEGACIÓN

- Aportó con la solicitud documento acreditativo de haber solicitado depósito de acuerdo de empresa sobre medidas de igualdad. Consultado REGCON, consta que el depósito no se ha hecho efectivo, estando en trámite en el momento de la solicitud.

APLICA A

ESTIMA

NO

INFORME SOBRE ALEGACIONES FPED 2025

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000A/p14TZh3C3z7BaEyb65JA==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0PiRYymbb-mXA8VhfVu4J_sGf0KCDretb





B76274836

AULA DE FORMACIÓN SUPERIOR, S.L.

REGISTRO

17/11/2025

2240981 / 2025

ASPECTOS DE LA VALORACIÓN INCLUIDOS EN ALEGACIÓN

A1	A2a	A2b	A3	B4	B5	C6a)	C6b)	C7	C8	C9	C10	C11	OTROS
Sí	No	No	No	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No	No	No

RESUMEN ALEGACIÓN

Que no se han asignado pese a los buenos datos de inserción que posee la entidad con respecto a otras entidades, siendo desestimadas, sin que ello represente concesión o favor alguno a nuestro favor:

- 25-35/010200 FMEC0110 SOLDADURA CON ELECTRODO REVESTIDO Y TIG
- 25-35/010232 FMEC0210 SOLDADURA OXIGÁS Y SOLDADURA MIG/MAG
- 25-35/010310 FMEC0210 SOLDADURA OXIGÁS Y SOLDADURA MIG/MAG
- 25-35/010311 FMEC0110 SOLDADURA CON ELECTRODO REVESTIDO Y TIG

ANÁLISIS ALEGACIÓN

La entidad realiza observaciones genéricas en su escrito de alegaciones; No plantea datos concretos a contrastar. La valoración de cada acción formativa se efectúa por la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los indicadores establecidos en la convocatoria, no solo de uno, y la selección se realiza en concurrencia con el resto de solicitudes comparando la puntuación total obtenida por la solicitud. Las puntuaciones obtenidas por las acciones formativas incluidas en el escrito en los indicadores A1. INSERCIÓN DEL ALUMNADO, B4. ALUMNADO QUE GHA FINALIZADO LA ACCIÓN FORMATIVA y B5. EVALUACIÓN, que son aquellos que se calculan a partir de los resultados de las acciones formativas asignadas a la entidad en las programaciones 2022 y 2023, lo han sido, en cada caso, a partir de las siguientes:

- 25-35/010200 FMEC0110 SOLDADURA CON ELECTRODO REVESTIDO Y TIG: 22-35/012663, 23-35/006366, 23-35/006414 y 22-35/012674
- 25-35/010232 FMEC0210 SOLDADURA OXIGÁS Y SOLDADURA MIG/MAG: 22-35/012662 y 23-35/006365
- 25-35/010310 FMEC0210 SOLDADURA OXIGÁS Y SOLDADURA MIG/MAG: 22-35/012662 y 23-35/006365
- 25-35/010311 FMEC0110 SOLDADURA CON ELECTRODO REVESTIDO Y TIG: 22-35/012663, 23-35/006366, 23-35/006414 y 22-35/012674

APLICA A

ESTIMA

NO

INFORME SOBRE ALEGACIONES FPED 2025

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000A/p14TZh3C3z7BaEyb65JA==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0PiRYymbb-mXA8VhFVu4J_sGf0KCDretb





E38357919

C.B. FARHANG TAHERI

REGISTRO

18/11/2025

2253733 / 2025

ASPECTOS DE LA VALORACIÓN INCLUIDOS EN ALEGACIÓN

A1	A2a	A2b	A3	B4	B5	C6a)	C6b)	C7	C8	C9	C10	C11	OTROS
No	No	No	No	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No	No	No

RESUMEN ALEGACIÓN

CURSO 25-38/001297 INGLES A1. Indicador B.4
 Según los microdatos enviados por el S.C.E. la baremación B.4 FINALIZACION DE ALUMNOS debe ser 13,500
 Programaciones Anteriores
 Especialidades B.4 Finalizados
 22-38/004170 Inglés A1 12
 23-38/002040 Inglés A1 15
 Media baremación 13,500

CURSO 25-38/001288 INGLES B1. Indicador B.4
 Según los microdatos enviados por el S.C.E. la baremación B.4 FINALIZACION DE ALUMNOS debe ser 12,500
 Programaciones Anteriores
 Especialidades B.4 Finalizados
 22-38/004167 Inglés B1 11
 23-38/002031 Inglés B1 14
 Media baremación 12,500

CURSO 25-38/001303 INGLES A2. Indicador B.5
 Según los microdatos enviados por el S.C.E. la baremación B.5 EVALUACION debe ser 14,719
 Programaciones Anteriores
 Especialidades % Evaluación B.5 Evaluación
 22-38/004172 Inglés A2 99,152 14,873
 23-38/002030 Inglés A2 97,105 14,566
 Media baremación 14,719

ANÁLISIS ALEGACIÓN

Las acciones formativas objeto de reclamación han sido solicitadas para ser impartidas en modalidad teleformación, a través de la plataforma de teleformación considerada un centro nuevo, con código identificativo 8000002693. Por tanto, en este caso específico y en aplicación del resuelvo décimo cuarto apartado 2, las puntuaciones se obtienen a partir de los resultados de las acciones formativas de la misma área profesional que las solicitadas, ejecutadas en otros centros pertenecientes a la entidad, que serían las siguientes: 23-38/002041
 23-38/002047, 23-38/002031, 23-38/002030, 22-38/004171, 22-38/004170, 23-38/002042, 22-38/004167, 22-38/004172, 23-38/002040

APLICA A

ESTIMA

NO

INFORME SOBRE ALEGACIONES FPED 2025

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
 documento electrónico siguiente:
 RP001-000A/p14TZh3C3z7BaEyb65JA==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
 documento electrónico siguiente:
 0PiRYymbb-mXA8VhFVu4J_sGf0KCDretb





B35270602

C.N.P. ESPAÑA, S.L.

REGISTRO

07/11/2025

2167856 / 2025

ASPECTOS DE LA VALORACIÓN INCLUIDOS EN ALEGACIÓN

A1	A2a	A2b	A3	B4	B5	C6a)	C6b)	C7	C8	C9	C10	C11	OTROS
No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	Sí

RESUMEN ALEGACIÓN

Los criterios de valoración de los certificados profesionales (Grados C) en modalidad virtual asincrónica (Teleformación), no vienen estipulados en la convocatoria, desconociendo por tanto, cómo se ha llevado a cabo la distribución de las acciones formativas correspondientes a certificados profesionales (Grados C), en base a qué criterio se ha realizado, qué baremos han sido los de referencia, para marcar el orden de prelación y su correspondiente asignación provisional en los nuevos grados C, que forman parte de la oferta formativa, como son los siguientes, donde aparecen puntuaciones en los distintos baremos, en todos los centros, sin que formara parte de la oferta formativa de convocatorias anteriores.

- SEA_C_001_4B. Servicios de control de plagas/organismos nocivos.
- SEA_C_002_4B. Mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones susceptibles de proliferación de Legionella.

SOLICITA

se revisen los criterios de valoración, baremos A1 Inserción, B4 Finalización alumnos y B5 Evaluación en los nuevos grados C indicados anteriormente y en todos los certificados profesionales (Grados C) en modalidad virtual asincrónica (Teleformación), procediéndose por tanto, a la subsanación de la solicitud presentada por esta entidad

ANÁLISIS ALEGACIÓN

1. La resolución de convocatoria no hace distinción por modalidad de impartición a la hora de valorar las solicitudes de subvención de acciones formativas. Las puntuaciones se obtienen, en los indicadores citados por la entidad, a partir de los datos de resultados de las programaciones de referencia establecidas.
2. En lo que respecta a la aplicación del proceso de valoración de las solicitudes de subvención de acciones formativas relativas a los siguientes certificados profesionales (Grados C) de la nueva ordenación, presentes en la oferta formativa: SEA_C_001_4B_SERVICIOS DE CONTROL DE PLAGAS/ORGANISMOS NOCIVOS, SEA_C_002_4B_MANTENIMIENTO HIGIÉNICO-SANITARIO DE INSTALACIONES SUSCEPTIBLES DE PROLIFERACIÓN DE LEGIONELLA, y SEA_C_006_4B_MANTENIMIENTO DE PISCINAS Y OTRAS INSTALACIONES ACUÁTICAS, La valoración se ha realizado teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición adicional quinta el Real Decreto 1157/2024, de 19 de noviembre, por el que se establece el título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Sanidad ambiental aplicada, se fijan los aspectos básicos del currículo y las ofertas de grados C, B y A incluidos en este título, y siguiendo el criterio establecido en el Resuelvo décimo cuarto, apartado 1 de la convocatoria, que determina que "Para la valoración de acciones formativas solicitadas dirigidas a la obtención de certificados profesionales que hayan sustituido a otros certificados derogados se tomarán como referencia, si procede, además de los resultados obtenidos por la entidad en las acciones formativas señaladas en primer lugar, los resultados de las acciones formativas impartidas del correspondiente certificado profesional derogado.". En consecuencia, se efectuó la valoración, para los casos de las solicitudes de los certificados profesionales SEA_C_001_4B y SEA_C_002_4B, en los indicadores 1. Inserción del alumnado, 4. Alumnado que finaliza la acción formativa y 5. Evaluación, a partir de los resultados obtenidos por los centros que impartieron acciones formativas en los años 2022 y 2023 de los certificados profesionales SEAG0110 y SEAG0212 respectivamente, reflejados en los correspondientes informes de microdatos publicados. Para el caso de las solicitudes del certificado profesional SEA_C_006_4B, al consistir en una nueva especialidad, no presentar área profesional vinculada y no sustituir a ningún otro certificado profesional derogado, el proceso de valoración se ha efectuado según lo dispuesto en el resuelvo décimo cuarto apartado 2, a partir del supuesto identificado con la letra c), que establece que "se calculará el indicador para las acciones formativas de la misma familia profesional impartidas en el centro en los años de referencia" o, en su caso, aplicando el correspondiente supuesto de los subsiguientes identificados en este apartado.

APLICA A

ESTIMA

NO

INFORME SOBRE ALEGACIONES FPED 2025

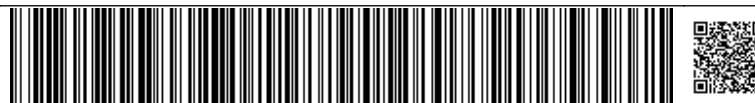
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000A/p14TZh3C3z7BaEyb65JA==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0PiRYymbb-mXA8VhFVu4J_sGf0KCDretb





B76158641

CANARIAS FORMA, S.L.

REGISTRO

12/11/2025

2206285 / 2025

ASPECTOS DE LA VALORACIÓN INCLUIDOS EN ALEGACIÓN

A1	A2a	A2b	A3	B4	B5	C6a)	C6b)	C7	C8	C9	C10	C11	OTROS
No	No	No	No	No	No	Sí	No	Sí	No	No	No	No	No

RESUMEN ALEGACIÓN

En la resolución provisional de valoración publicada por el Servicio Canario de Empleo no se ha concedido ninguna acción formativa a esta entidad, y además no se han otorgado las puntuaciones correspondientes a los apartados C.6a (Sistema de Gestión de la Calidad – ISO 9001) y C.7 (Sistema de Gestión Medioambiental – ISO 14001) del baremo, a pesar de haberse acreditado documentalmente dichas certificaciones con plena vigencia en el momento de la solicitud. Los certificados ISO 9001:2015 e ISO 14001:2015, emitidos por ACCM, Agencia para la Certificación de la Calidad y el Medio Ambiente, se encuentran vigentes desde el 30 de julio de 2025 hasta el 29 de julio de 2028, por lo que cumplían íntegramente los requisitos exigidos en las bases reguladoras de la convocatoria. Por todo ello, esta entidad solicita que se revise la valoración efectuada a la solicitud presentada por CANARIASFORMA, S.L., incorporando las puntuaciones correspondientes a los apartados C.6a y C.7, en atención a las certificaciones acreditadas, y que se rectifique la resolución provisional, a fin de que se otorguen las acciones formativas que correspondan conforme a la puntuación real obtenida.

Presenta idéntico escrito, con Fecha: 12/11/2025 y N. General: 2207222

ANÁLISIS ALEGACIÓN

Los documentos requeridos para la valoración de los méritos objeto de alegación se adjuntaron a la solicitud, con la titularidad, el alcance y el periodo de validez adecuados. También es correcta la ubicación del centro, aceptando la validez de informe aclaratorio emitido por la entidad certificadora sobre el número identificativo de la vía en la que se encuentra el centro, presentado por la entidad solicitante.

APLICA A

Todos los cursos solicitados por la entidad

ESTIMA

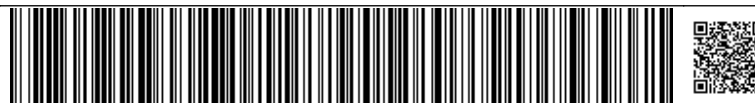
SI

INFORME SOBRE ALEGACIONES FPED 2025

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
 RP001-000A/p14TZh3C3z7BaEyb65JA==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
 0PiRYymbb-mXA8VhFVu4J_sGf0KCDretb





B35118850

CEMOP, S.L.

REGISTRO

05/11/2025

2151793 / 2025

ASPECTOS DE LA VALORACIÓN INCLUIDOS EN ALEGACIÓN

A1	A2a	A2b	A3	B4	B5	C6a)	C6b)	C7	C8	C9	C10	C11	OTROS
No	No	No	No	Sí	No	No	Sí	No	No	No	No	No	No

RESUMEN ALEGACIÓN

1. C.6b) Sistema de gestión de la calidad en el centro EFQM.
Según la documentación presentada, nuestro Certificado EFQM es de 500 (+), por lo que, conforme a los baremos establecidos, la puntuación correcta que corresponde asignar es de 5 puntos, y no de 1 punto como figura actualmente.

2. B4 Finalización de alumnos Curso 25-35/004287 ELEE0109 INSTALACIONES ELECTRICAS DE BAJA TENSION
Teniendo en cuenta los criterios de valoración, específicamente los indicadores relativos al alumnado que finaliza la acción formativa, se nos ha asignado una puntuación de 9 puntos.
Sin embargo, debemos señalar que dos alumnos finalizaron todos los módulos teóricos con calificación de "Apto", y no realizaron las FCT debido a su grado de discapacidad, circunstancia ajena totalmente a su voluntad.
Por tanto, considerando que ambos alumnos completaron con aprovechamiento la formación teórica y no pudieron realizar las FCT por una causa justificada y no imputable a ellos, solicitamos que sean considerados como alumnado finalizado a efectos de valoración, y que en consecuencia se modifique la puntuación otorgada, pasando de 9 a 11 puntos en este apartado.

ANÁLISIS ALEGACIÓN

1. C.6b) Se comprueba que presentó junto a la solicitud documento acreditativo de estar en posesión de Certificado EFQM 500 (+), aunque declaró EFQM 200 (+). Se estima la alegación, correspondiendo a las acciones formativas solicitadas 5 puntos en vez de 1.

2. B4. Comprobados los datos de seguimiento del curso 23-35/008676, cuyos resultados aplicaron para la obtención de la puntuación, se comprueba que las dos personas señaladas en la alegación constan en la relación de alumnos en renuncia de la FCT, sin que exista ninguna otra circunstancia o dato. No se estima la alegación.

APLICA A

A todos los cursos solicitados por la entidad, se le asigna 5 puntos en el indicador C.6b) Sistema de gestión de la calidad en el centro EFQM

ESTIMA

SI - PARCIAL

INFORME SOBRE ALEGACIONES FPED 2025

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
RP001-000A/p14TZh3C3z7BaEyb65JA==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
0PiRYymbb-mXA8VhFVu4J_sGf0KCDretb





B76696392

CENTRO DE ESTUDIOS FYRESCAN, S.L.

REGISTRO 18/11/2025 2251112 / 2025

ASPECTOS DE LA VALORACIÓN INCLUIDOS EN ALEGACIÓN

A1	A2a	A2b	A3	B4	B5	C6a)	C6b)	C7	C8	C9	C10	C11	OTROS
Sí	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	Sí

RESUMEN ALEGACIÓN

1. Vulneración del principio de Concurrencia Competitiva y el derecho a concursar en igualdad de condiciones, al no haber podido disponer de la totalidad del plazo de presentación para formalizar la solicitud debido a los graves y reiterados fallos técnicos en la aplicación informática del Servicio Canario de Empleo (SCE) estando perjudicados ya que estamos empatados a puntos con otros Centros de Formación. La Entidad, a pesar de estar preparada para presentar la solicitud desde el día 11 de agosto, no pudo formalizarla hasta el día 26 de agosto, debido a los fallos del aplicativo, lo que implicó una espera forzosa para presentar la solicitud. Esta espera se basó en las comunicaciones oficiales del SCE, que reconocían los problemas y aconsejaban su corrección. La Subdirección de Formación del SCE reconoció formalmente estos problemas a través de las siguientes comunicaciones, que aportan como prueba. Solicita que, una vez acreditado el perjuicio material y la pérdida de plazo para presentar la solicitud debido a fallos técnicos plenamente imputables a la Administración, y constatado el empate de puntuación con otras entidades, se acuerde la reevaluación de las solicitudes empatadas aplicando criterios que compensen la pérdida temporal sufrida por mi Entidad, restableciendo así el principio de Concurrencia Competitiva.

2. Alega que las solicitudes formuladas por otras entidades han sido valoradas de forma errónea:

- A1. INSERCIÓN DEL ALUMNADO de la entidad EDUCA 119
- A1, B4 y B5 de LUSUL FORMACIÓN, cuando no tienen asignación en 2022 ni 2023
- A1. INSERCIÓN DEL ALUMNADO de la entidad ENSEÑANZAS LEÓNICA

3. Se confirme que el criterio de puntuación por "Accesibilidad" del baremo se aplicará a aquellas entidades de teleformación que acrediten la posesión de un símbolo o certificado oficial de accesibilidad que cubra las instalaciones físicas donde se impartirán las sesiones presenciales obligatorias de los Certificados de Profesionalidad y Programas Formativos.

ANÁLISIS ALEGACIÓN

1.-
La incorporación de los datos de registro de las solicitudes en el orden de prelación se ha efectuado conforme a lo dispuesto en el resuelvo décimo tercero, apartado 2 b) punto 5º, siendo aquellos datos que responden al registro efectivo de las solicitudes en sede electrónica, y esto para todas las solicitudes formuladas por todas las entidades solicitantes.

2.-
- A1. INSERCIÓN DEL ALUMNADO de la entidad EDUCA 119: La entidad reclamante realiza cálculos a partir de datos de dos indicadores distintos. Calcula probablemente el indicador A1 INSERCIÓN utilizando datos que incorpora el indicador B4 ALUMNADO QUE FINALIZA LA ACCIÓN FORMATIVA. Sin embargo el indicador A1 INSERCIÓN DEL ALUMNADO no tiene nada que ver con el número de alumnos que finalizan. Por ejemplo, un alumno de un curso de certificado profesional que finaliza la formación en el centro con todos los módulos aprobados pero no hace la FCT, no cuenta como alumno final, pero sí se le mira las jornadas de alta en la SS y se valora. Por otra parte, un alumno que ha causado baja por contratación durante el curso, se valora en alumnos finalizados pero no se mira las jornadas de alta en la SS, porque no ha finalizado el curso. Revisado el caso que presenta el reclamante, se comprueba que la puntuación asignada se corresponde con los parámetros correctos, al presentar varios casos del segundo supuesto.

- A1, B4 y B5 de LUSUL FORMACIÓN, cuando no tienen asignación en 2022 ni 2023: Esta entidad presenta microdatos en la programación 2023 debido a la estimación de un recurso de reposición que presentó por no haber sido valorado correctamente uno de los indicadores. Al efectuar de nuevo el proceso de selección "ad hoc", después de publicada la resolución de concesión definitiva y en cumplimiento de la resolución de dicho recurso con su nueva valoración, resultó la concesión de subvención de determinadas acciones formativas, que son las que se incluyen en el informe de microdatos publicado y a partir de cuyos resultados se ha calculado las puntuaciones obtenidas por dicha entidad en esta convocatoria. (Ver RESOLUCIÓN Nº: 9628 / 2023 DE FECHA 21/12/2023, DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO PRESENTADO POR LA ENTIDAD LUSUL FORMACIÓN, S.L. CONTRA LA RESOLUCIÓN N.º 9312/2023 DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS INCLUIDAS EN LA PROGRAMACIÓN 2023.)

- A1. INSERCIÓN DEL ALUMNADO de la entidad ENSEÑANZAS LEÓNICA: El indicador A1 INSERCIÓN DEL ALUMNADO no tiene nada que ver con el indicador B4

INFORME SOBRE ALEGACIONES FPED 2025

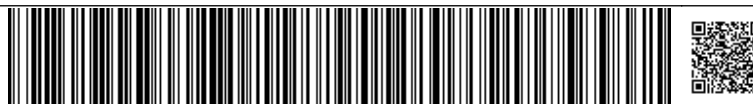
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000A/p14TZh3C3z7BaEyb65JA==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0PiRYymbb-mXA8VhfVv4J_sgf0KCDretb





ALUMNADO QUE FINALIZA LA ACCIÓN FORMATIVA. Los microdatos presentados en cada campo se refieren cada uno de ellos a un indicador diferenciado e independiente, de aquellos contenidos en el resuelvo décimo cuarto apartado 1 de la resolución de convocatoria señalados con los puntos 1, 4 y 5.

3.- La valoración del indicador establecido en el resuelvo décimo cuarto, apartado 1 C) 8. "Estar en posesión del símbolo internacional de accesibilidad", se acredita con la presentación del documento reseñado en el resuelvo décimo primero apartado 5, que dicta lo siguiente: "c) Copia de la Orden de concesión del Símbolo Internacional de Accesibilidad, expedido por la administración competente, indicador de la inexistencia de barreras arquitectónicas, en el caso de que el centro disponga de medidas facilitadores de accesibilidad."

Queda claro, por tanto, que la motivación de la aplicación de este indicador es la valoración de la inexistencia de barreras físicas en el centro de formación y que la valoración de la accesibilidad aplica sobre el centro de formación principal, no sobre posibles instalaciones accesorias en el desarrollo de la acción formativa. Del mismo modo, tampoco se valora la accesibilidad de las instalaciones en la que se desarrolla la formación en las empresas, en el sistema de formación dual. En consecuencia, al consistir el centro de formación principal en un espacio telemático, es decir, en una plataforma de formación virtual o teleformación, esta valoración es del todo improcedente, y es así para todas las acciones formativas solicitadas por cualquier entidad en la modalidad teleformación/virtual.

APLICA A

ESTIMA

NO

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000A/p14TZh3C3z7BaEyb65JA==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0PiRYymbb-mXA8VhFVu4J_sGf0KCDretb





B76004712

CENTRO DE ESTUDIOS MASTER ANUSCHEH DE CANARIAS, S.L.U.

REGISTRO

06/11/2025

2160513 / 2025

ASPECTOS DE LA VALORACIÓN INCLUIDOS EN ALEGACIÓN

A1	A2a	A2b	A3	B4	B5	C6a)	C6b)	C7	C8	C9	C10	C11	OTROS
No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	Sí

RESUMEN ALEGACIÓN

1. Manifiesta que hay una discrepancia entre los importes solicitados y los concedidos de varios cursos:

Modalidad Teleformación

Concedidos:

25-35/003990 SSCE03 IMPORTE 35.750,00€

25-38/001326 SSCE03 IMPORTE 35.750,00€

25-35/003964 SSCE0110 53.600,00€

25-38/001327 SSCE0110 53.600,00€

Solicitados:

25-35/003990 SSCE03 IMPORTE 36.062.50€

25-38/001326 SSCE03 IMPORTE 36.062.50€

25-35/003964 SSCE0110 IMPORTE 54.006,25€

25-38/001327 SSCE0110 IMPORTE 54.006,25€

Solicita aclaración.

ANÁLISIS ALEGACIÓN

1. No se puede considerar estrictamente una alegación a la valoración de las solicitudes o a la selección de acciones formativas. La discrepancia es debida a la modificación del módulo económico hora/alumno-a para el cálculo del importe de la subvención en las acciones formativas de la modalidad teleformación, que pasa de 5,77 € a 5,72 €, en aplicación de lo establecido en la RESOLUCIÓN Nº: 7212 / 2025 DE FECHA 02/09/2025, DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE MODIFICA Y SE CORRIGEN ERRORES ARITMÉTICOS DE LA RESOLUCIÓN DE 30 DE JULIO DE 2025, DE LA PRESIDENCIA, POR LA APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS INCLUIDAS EN LA PROGRAMACIÓN 2025.

APLICA A

ESTIMA

NO

INFORME SOBRE ALEGACIONES FPED 2025

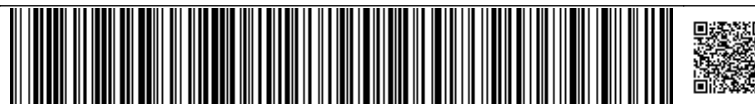
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000A/p14TZh3C3z7BaEyb65JA==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0PiRYymbb-mXA8VhFVu4J_sGf0KCDretb





B38450045

CENTRO DE FORMACION PECRISER, S.L.

REGISTRO

18/11/2025

2253998 / 2025

ASPECTOS DE LA VALORACIÓN INCLUIDOS EN ALEGACIÓN

A1	A2a	A2b	A3	B4	B5	C6a)	C6b)	C7	C8	C9	C10	C11	OTROS
No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	Sí

RESUMEN ALEGACIÓN

Se han detectado errores sustanciales en la metodología utilizada para el cálculo de los indicadores A (Inserción), B (Finalización) y C (Satisfacción). Que alteran de manera decisiva la puntuación global de esta entidad y comprometen la igualdad de trato, la objetividad administrativa y la seguridad jurídica del procedimiento. Los errores detectados derivan de una actuación contraria a la literalidad del Resuelvo Decimocuarto: se han utilizado datos mezclados de Certificados de Profesionalidad (CP) y Especialidades Formativas (EF) para el cálculo de las medias sustitutivas, pese a que la convocatoria exige que tales indicadores se calculen exclusivamente con:

- La misma especialidad formativa, o el mismo certificado profesional, en el mismo centro, y dentro de la misma entidad.

La mezcla de acciones formativas de naturaleza radicalmente distinta (CP y EF), con duraciones, estructura curricular y exigencia técnica incomparable, genera un resultado artificial, desproporcionado y contrario a Derecho.

ANÁLISIS ALEGACIÓN

En ningún párrafo de la resolución de convocatoria se establece de forma general el cálculo diferenciado de los indicadores expresados por el reclamante según la naturaleza de la formación, sea o no dirigida a la obtención de un certificado profesional. Sí semantiene el cálculo de puntuación directa cuando ha sido impartida por la entidad una especialidad o certificado profesional idéntica a la solicitada en el mismo centro en que se ha solicitado. De hecho, el procedimiento previsto en el resuelvo décimo cuarto apartado 2 para el cálculo de las puntuaciones, se establece para los supuestos en que no exista experiencia de impartición de la misma especialidad o certificado profesional en el mismo centro en que se solicita, apelando a resultados de posibles acciones formativas impartidas de la misma área profesional que la acción formativa solicitada (que engloba varias especialidades y certificados profesionales) o, en su defecto, de la misma familia profesional (en la que se incluyen varias áreas profesionales y, por tanto, muchas especialidades y certificados profesionales), en el mismo centro o en otros centros pertenecientes a la entidad, según sea el caso. En definitiva, la convocatoria sí prevé claramente la utilización de los datos de experiencia de las entidades solicitantes, en los supuestos expresados en dicho resuelvo y apartado, de distintas especialidades para valorar la solicitud de subvención de una acción formativa de otra concreta especialidad.

Por último, en ningún momento se compromete la igualdad de trato, la objetividad administrativa ni la seguridad jurídica puesto que el procedimiento y los criterios de valoración de las solicitudes de subvención de acciones formativas y el procedimiento de selección de las que se proponen para su concesión aplicados, lo han sido estrictamente en los términos establecidos en la resolución de convocatoria y se han aplicado de la misma forma a todas las solicitudes admitidas a trámite, utilizando los datos de resultados de las entidades en las programaciones 2022 y 2023 (llamados microdatos) publicados previamente a la propuesta de resolución de concesión provisional en la página web del Servicio Canario de Empleo y puntualmente comunicados a las entidades de formación.

APLICA A

ESTIMA

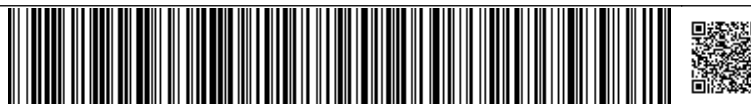
NO

INFORME SOBRE ALEGACIONES FPED 2025

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
 RP001-000A/p14TZh3C3z7BaEyb65JA==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
 0PiRYymbb-mXA8VhFVu4J_sGf0KCDretb





B38816583

CENTRO INTEGRADO DE EDUCACION SUPERIOR S.L.

REGISTRO

10/11/2025

2181123 / 2025

ASPECTOS DE LA VALORACIÓN INCLUIDOS EN ALEGACIÓN

A1	A2a	A2b	A3	B4	B5	C6a)	C6b)	C7	C8	C9	C10	C11	OTROS
No	No	No	Sí	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No

RESUMEN ALEGACIÓN

Según lo dispuesto en el Resuelvo Décimo cuarto, apartado 1.A).3, segundo párrafo, "Las entidades deberán haber desarrollado su actividad de forma efectiva y se comprobarán los XML de la actividad", y posteriormente se establece una escala según la cual se otorgan 5 puntos si se existiera una actividad, en los ocho meses anteriores al de la fecha de publicación de la convocatoria de, al menos, seis meses.

Entendemos que no se han comprobado los XML o ha habido algún error en dicha comprobación, puesto que los XML que adjuntamos demuestran que, en los ocho meses anteriores nuestra entidad ha tenido siete meses de actividad, y a pesar de ello nuestra entidad sólo ha recibido 4 puntos.

Al tratarse de un error relacionado con la puntuación del centro, todas las acciones formativas solicitadas se ven afectadas, por lo que entendemos que no es necesario relacionarlas, ya que solicitamos que se corrija este error en todas las acciones formativas que hemos solicitado, otorgándonos los 5 puntos que nos corresponden en este indicador.

ANÁLISIS ALEGACIÓN

Según los datos contenidos en el informe presentado como documento acreditativo de su actividad como agencia de colocación, en los ocho meses anteriores al de la fecha de publicación de la convocatoria consta cinco con actividad, por lo que le corresponde 4 puntos. No se estima la alegación.

APLICA A

Todos los cursos de la entidad en la isla

ESTIMA

NO

A92194844

CENTRO SUPERIOR DE FORMACION EUROPA-SUR SA

REGISTRO

11/11/2025

2191271 / 2025

ASPECTOS DE LA VALORACIÓN INCLUIDOS EN ALEGACIÓN

A1	A2a	A2b	A3	B4	B5	C6a)	C6b)	C7	C8	C9	C10	C11	OTROS
No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	Sí

RESUMEN ALEGACIÓN

1. Que en la convocatoria publicada por Resolución de 30 de julio de 2025 (BOC nº 157), relativa a acciones formativas dirigidas a personas desempleadas, la entidad no pudo presentar solicitud de participación del centro de teleformación con código 8000000792, debido a que el aplicativo SISPECAN no reconocía dicho código.
2. Que el 29 de agosto de 2025 se presentó por registro escrito solicitando la inclusión del centro en el sistema, sin que el Servicio Canario de Empleo diera respuesta ni solucionara el problema antes de la finalización del plazo de presentación. (Número de registro: REGAGE25e00074686633)
3. Que, dado que el aplicativo SISPECAN no reconocía el centro de teleformación 8000000792, se presentó la solicitud, el pasado 1 de septiembre de 2025, de participación en las acciones formativas en modalidad teleformación mediante sede electrónica, dentro del plazo de presentación establecido en la convocatoria (Número Registro: RGE / 660628 / 2025)
4. Que, por esta causa imputable al sistema y a la Administración, se impidió la participación de CESUR en la convocatoria, vulnerando el principio de igualdad y concurrencia competitiva.
5. Que, a pesar de haber presentado escrito por registro el 29 de agosto de 2025 solicitando la inclusión del centro en el aplicativo SISPECAN, la Administración no dio respuesta ni solucionó la incidencia, y, con fecha 4 de noviembre de 2025, se ha publicado la propuesta de resolución de concesión sin que se atendiera las reclamaciones de CESUR ni se tenga en cuenta la solicitud presentada.

ANÁLISIS ALEGACIÓN

No constituye reclamación a la valoración o selección de acciones formativas a subvencionar.

APLICA A

ESTIMA

NO

INFORME SOBRE ALEGACIONES FPED 2025

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000A/p14TZh3C3z7BaEyb65JA==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0PiRYymbb-mXA8VhFVu4J_sGf0KCDretb





B70847546

CEPSUR TENERIFE S.L

REGISTRO

17/11/2025

2241218 / 2025

ASPECTOS DE LA VALORACIÓN INCLUIDOS EN ALEGACIÓN

A1	A2a	A2b	A3	B4	B5	C6a)	C6b)	C7	C8	C9	C10	C11	OTROS
No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	Sí

RESUMEN ALEGACIÓN

1. A nuestra entidad, no se le ha aplicado correctamente la valoración de puntuación total en diferentes familias profesionales, disponiendo en varias acciones formativas de una misma familia profesional diferente puntuación total, tanto en las especialidades de modalidad presencial como en las de teleformación.
2. Se ha detectado que en las especialidades formativas en modalidad teleformación no ha sido valorada la puntuación referente al criterio de baremación (Posesión del Símbolo Internacional de Accesibilidad), nuestra entidad no está de acuerdo, puesto que los programas formativos que regulan dichas especialidades en muchas de las mismas, la evaluación final debe ser presencial, por tanto, implica un tipo de presencialidad que debe ser valorada y aplicable.
3. Dado que es una convocatoria pública de concurrencia competitiva y para que así sea y se valore el orden de Orden de prelación por prioridad en la isla, el aplicativo de Gestión SISPECAN debería funcionar a la perfección, dando así de esta forma en igual de condiciones, la misma oportunidad a todos los centros colaboradores, para poder realizar las comprobaciones de importes y de envío de las solicitudes. El aplicativo tuvo incidencias técnicas importantes, que perjudicó a muchos centros colaboradores incluyendo a nuestra entidad, no pudiendo enviar la solicitud de subvención por no poder realizar las comprobaciones necesarias antes de dicho envío. Por este motivo, nuestra entidad solicita que se valore la posibilidad de no disponer de valoración este criterio por los motivos expuestos.
4. SOBRE LA APLICACIÓN DEL FACTOR DE CORRECCIÓN (FC)
En varias acciones aparece FC = -5. CEP SUR declara:
- Disponer de 3 aulas (6.600 horas totales).
- No haber excedido límites de horas ni cursos. Se solicita la revisión del FC y la corrección de PT si procede.
5. SOBRE LOS CÓDIGOS DE ASIGNACIÓN (ASIG)
Solicito revisión de los códigos N, NO y N20, verificando que no derivan de límites no superados por CEP SUR.

ANÁLISIS ALEGACIÓN

- 1.- No expone casos concretos de lo que manifiesta. No obstante, el proceso de valoración tiene en cuenta todos los supuestos recogidos en el resuelto décimo cuarto de la resolución de convocatoria, y en aplicación de estos, no todas las acciones formativas de una misma familia profesional tienen por qué presentar la misma puntuación.
2. - La valoración del indicador establecido en el resuelto décimo cuarto, apartado 1 C) 8. "Estar en posesión del símbolo internacional de accesibilidad", se acredita con la presentación del documento reseñado en el resuelto décimo primero apartado 5, que dicta lo siguiente:

c) Copia de la Orden de concesión del Símbolo Internacional de Accesibilidad, expedido por la administración competente, indicador de la inexistencia de barreras arquitectónicas, en el caso de que el centro disponga de medidas facilitadores de accesibilidad.

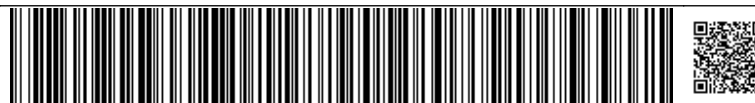
Queda claro, por tanto, que la motivación de la aplicación de este indicador es la valoración de la inexistencia de barreras físicas en el centro de formación y que la valoración de la accesibilidad aplica sobre el centro de formación principal, no sobre posibles instalaciones accesorias en el desarrollo de la acción formativa. Del mismo modo, tampoco se valora la accesibilidad de las instalaciones en la que se desarrolla la formación en las empresas, en el sistema de formación dual. En consecuencia, al consistir el centro de formación principal en un espacio telemático, es decir, en una plataforma de formación virtual o teleformación, esta valoración es del todo improcedente, y es así para todas las acciones formativas solicitadas por cualquier entidad en la modalidad teleformación/virtual.
3. El orden de prelación de cada una de las solicitudes presentadas se ha determinado considerando los elementos descritos en el primer párrafo y los criterios establecidos en el punto 5º del resuelto décimo tercero apartado 2b) de la resolución de convocatoria para la selección de acciones formativas. La entidad reclamante ha podido formular solicitud de subvención para la impartición de 204 acciones formativas. Las posibles dificultades de utilización del aplicativo de Gestión SISPECAN no afectan al proceso de valoración y selección de las solicitudes.

INFORME SOBRE ALEGACIONES FPED 2025

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000A/p14TZh3C3z7BaEyb65JA==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0PiRYymbb-mXA8VhFVu4J_sGf0KCDretb





4. La aplicación del factor de corrección establecido en el apartado 3 del resuelto décimo cuarto de la resolución de la convocatoria supone deducir a la puntuación obtenida, en progresión aritmética, cinco puntos por cada acción formativa solicitada de la misma especialidad en el mismo centro. Este factor no aplica ni se relaciona con el número de instalaciones ni las horas solicitadas en cada una de ellas.

5. La ejecución del proceso de selección ha tenido en cuenta en todo momento y para todos los casos los elementos y criterios establecidos en el resuelto décimo tercero de la resolución de convocatoria para la selección de acciones formativas, habiéndose realizado todas las comprobaciones necesarias al efecto, sin que se haya detectado discrepancia alguna.

APLICA A	ESTIMA	NO
B76663822	CETEPRO FORMACION, S.L.	REGISTRO 11/11/2025 2197669 / 2025

ASPECTOS DE LA VALORACIÓN INCLUIDOS EN ALEGACIÓN

A1	A2a	A2b	A3	B4	B5	C6a)	C6b)	C7	C8	C9	C10	C11	OTROS
No	No	No	Sí	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No

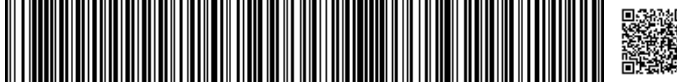
RESUMEN ALEGACIÓN Que esta entidad presentó en su solicitud de fecha 25/08/2025 la autorización como agencia de colocación con nº 0500000161. De acuerdo con el resuelto décimo cuarto, apartado 1, A), 3 de la convocatoria esta entidad desarrolló su actividad de forma efectiva durante 6 meses de los 8 meses anteriores a la convocatoria (de noviembre de 2024 a junio de 2025; no se considera el mes de julio en tanto que la cumplimentación de los ficheros de este mes se realizó con fecha posterior a la publicación de la convocatoria). Por lo que solicita la incorporación de la puntuación correspondiente según baremación de este indicador en las siguientes acciones formativas: 25-38/001343 (y siguientes...)
Se adjuntan documentos con los justificantes de registro de la actividad y los archivos XML, así como la autorización de la agencia de colocación

ANÁLISIS ALEGACIÓN Según datos obrantes en el informe emitido por el departamento correspondiente, de los ocho meses anteriores al de la fecha de publicación de esta convocatoria solo constan dos meses en que se realizó envíos con datos de actividad. No se estima.

APLICA A	ESTIMA	NO
----------	--------	----

INFORME SOBRE ALEGACIONES FPED 2025

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000A/p14TZh3C3z7BaEyb65JA==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0PiRYymbb-mXA8VhFVu4J_sGf0KCDretb





42820922M

DACIL ESTANY CASTRO

REGISTRO

13/11/2025

2209328 / 2025

ASPECTOS DE LA VALORACIÓN INCLUIDOS EN ALEGACIÓN

A1	A2a	A2b	A3	B4	B5	C6a)	C6b)	C7	C8	C9	C10	C11	OTROS
No	No	No	No	Sí	No	No	No	No	No	No	No	No	No

RESUMEN ALEGACIÓN

Error en el número de "alumnos finalizados" en 6 cursos:

- ALEMAN A2, 25-35/010031: ALUMNOS FINALIZADOS REALES 14 Y EN LAS PUNTUACIONES PROVISIONALES SE HAN PUESTO 12
- ALEMAN B1, 25-35/010032: ALUMNOS FINALIZADOS REALES 15 Y EN LAS PUNTUACIONES PROVISIONALES SE HAN PUESTO 14
- ALEMAN B2, 25-35/010034: ALUMNOS FINALIZADOS REALES 15 Y EN LAS PUNTUACIONES PROVISIONALES SE HAN PUESTO 14
- FRANCES A1, 25-35/010003: ALUMNOS FINALIZADOS REALES 14 Y EN LAS PUNTUACIONES PROVISIONALES SE HAN PUESTO 12
- FRANCES B2, 25-35/010015: ALUMNOS FINALIZADOS REALES 14 Y EN LAS PUNTUACIONES PROVISIONALES SE HAN PUESTO 13
- INGLES C1, 25-35/009993: ALUMNOS FINALIZADOS REALES 15 Y EN LAS PUNTUACIONES PROVISIONALES SE HAN PUESTO 14

ANÁLISIS ALEGACIÓN

En número de alumnos contabilizados para el cálculo del indicador ha sido el correcto en cada caso, a la vista de los siguientes datos:

ALEMAN A2, 25-35/010031: Resultados del CURSO 23-35/001347: alumnos finales en alta=11; alumnos baja por contrato de trabajo (habiendo realizado al menos el 25% de la actividad formativa)=1; Total=12

ALEMAN B1, 25-35/010032: Resultados del CURSO 23-35/001349: alumnos finales en alta=12; alumnos baja por contrato de trabajo (habiendo realizado al menos el 25% de la actividad formativa)=2; Total=14

ALEMAN B2, 25-35/010034: Resultados del CURSO 23-35/001350: alumnos finales en alta=11; alumnos baja por contrato de trabajo (habiendo realizado al menos el 25% de la actividad formativa)=3; Total=14

FRANCES A1, 25-35/010003: Resultados del CURSO 23-35/001351: alumnos finales en alta=11; alumnos baja por contrato de trabajo (habiendo realizado al menos el 25% de la actividad formativa)=1; Total=12

FRANCES B2, 25-35/010015: Resultados del CURSO 23-35/001348: alumnos finales en alta=11; alumnos baja por contrato de trabajo (habiendo realizado al menos el 25% de la actividad formativa)=2; Total=13

INGLES C1, 25-35/009993: Resultados del CURSO 23-35/001344: alumnos finales en alta=11; alumnos baja por contrato de trabajo (habiendo realizado al menos el 25% de la actividad formativa)=3; Total=14

APLICA A

ESTIMA

NO

INFORME SOBRE ALEGACIONES FPED 2025

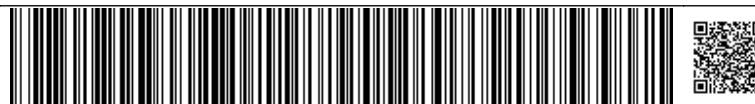
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000A/p14TZh3C3z7BaEyb65JA==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0PiRYymbb-mXA8VhFVu4J_sGf0KCDretb





B35337450

EUROPEA DE FORMACIÓN Y CONSULTORÍA SLU.

REGISTRO

07/11/2025

2168164 / 2025

ASPECTOS DE LA VALORACIÓN INCLUIDOS EN ALEGACIÓN

A1	A2a	A2b	A3	B4	B5	C6a)	C6b)	C7	C8	C9	C10	C11	OTROS
Sí	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	Sí

RESUMEN ALEGACIÓN

En referencia a los cursos: 25-38/009627, 25-38/009274, 25-38/009431, expone:

- 1.- El baremo referente a la inserción se encuentra ponderado, pero desconocemos cual ha sido el cálculo realizado para obtener esas puntuaciones, por lo que solicitamos aclaración al respecto ya que las puntuaciones indicadas no coinciden con los microdatos 2023 facilitados por el SCE.
- 2.- Aclarar cómo se ha calculado la teleformación puesto que los baremos que se cogen de referencia no coinciden con los presenciales.

ANÁLISIS ALEGACIÓN

La resolución de Convocatoria no establece diferencias en el proceso y criterios de valoración según la modalidad de impartición. En consecuencia, para el cálculo de las puntuaciones de los indicadores señalados en el Resuelvo Décimo cuarto de la Resolución de Convocatoria con los epígrafes A1. INSERCIÓN DEL ALUMNADO, B4. ALUMNADO QUE FINALIZA LA ACCIÓN FORMATIVA y B5. EVALUACIÓN, se ha seguido el criterio establecido en el supuesto señalado en el apartado 2 b) de este mismo resuelvo, que es el aplicable en el caso de la valoración de las acciones formativas expuestas.

Curso 25-38009627, solicitado en centro nuevo 8000002586 de teleformación, se utilizan los resultados de los cursos de la misma área profesional ADGD impartidos en otros centros de la entidad: 23-38/000960, 23-35/001517, 23-35/001416, 23-35/001398, 23-35/001364, 23-35/001417, 22-38/001906, 23-38/000913.

El cálculo de las puntuaciones se ha realizado utilizando los microdatos publicados y conforme a los criterios establecidos en la resolución de convocatoria, dando como resultado para este caso en el indicador A1, una puntuación de 7,662 puntos.

cursos 25-38009274 y 25-38/009431, solicitados en centro nuevo 8000001293 de teleformación, se utilizan los resultados de los cursos de la misma área profesional COML impartidos en otros centros de la entidad: 23-38/000933, 22-38/001891, 23-38/001022, 23-35/001437, 22-38/001825, 23-35/001474, 23-35/001699, 23-35/001564, 23-35/001439.

El cálculo de las puntuaciones se ha realizado utilizando los microdatos publicados y conforme a los criterios establecidos en la resolución de convocatoria, dando como resultado para este caso en el indicador A1, una puntuación de 6,414 puntos.

APLICA A

ESTIMA

NO

INFORME SOBRE ALEGACIONES FPED 2025

Página 21 de 34

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000A/p14TZh3C3z7BaEyb65JA==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0PiRYymbb-mXA8VhFVu4J_sGf0KCDretb





B76598499

EXPLOTACION DE FORMACION Y MANIPULACION

REGISTRO

18/11/2025

2251294 / 2025

ASPECTOS DE LA VALORACIÓN INCLUIDOS EN ALEGACIÓN

A1	A2a	A2b	A3	B4	B5	C6a)	C6b)	C7	C8	C9	C10	C11	OTROS
Sí	No	Sí	No	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No	No	Sí

RESUMEN ALEGACIÓN

Analizando el anexo de baremación, los microdatos y la asignación provisional se han detectado errores graves en la aplicación de los criterios de valoración y una incorrecta aplicación de la normativa de la Convocatoria.

Las presentes alegaciones se formulan específicamente contra la puntuación asignada en la baremación, en base a los siguientes fundamentos:

1. INCORRECTA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE VALORACIÓN PARA AAFN NO IMPARTIDAS PREVIAMENTE (Apartados A1, B4 y B5)

Para las siguientes Acciones Formativas (AAFN) y sus respectivos códigos de especialidad, la Administración ha asignado 0 puntos en los apartados A1, B4 y B5, basándose en la premisa de no haber impartido dichas acciones formativas anteriormente:

SSCE03 INGLÉS B1 25-38/001194

SSCG11 ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS DEPENDIENTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO 25-38/001231

SSCG18 ATENCIÓN INTEGRAL Y CENTRADA EN LA PERSONA PARA PROFESIONALES DE ATENCIÓN CONTINUADA EN CENTROS 25-38/001233

IFCD37 DESARROLLO DE APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES 25-38/001229

SSCG0012 DISCAPACIDADES Y OCIO 25-38/001218

SSCE02 INGLÉS A2 25-38/001209

SSCG0056 ORIENTACIÓN SOCIOLABORAL 25-38/001215

SSCG0101 ORIENTACIÓN SOCIOLABORAL (AVANZADO) 25-38/001226

El error de baremación consiste en ignorar lo dispuesto en el punto 2 de las Bases de la Convocatoria, que regula la "Valoración de acciones formativas que concurren a certificados profesionales o especialidades no adjudicadas en el centro de formación en los años 2022 y 2023". Dicho punto establece un mecanismo obligatorio para el cálculo de la puntuación en estos supuestos, especificando que, si no existen antecedentes de la especialidad o familia profesional en la isla, debe asignarse la puntuación correspondiente al valor promedio (media insular) (apartados 2.e y 2.f).

Al asignar 0 puntos, la Administración está incumpliendo el mandato expreso de sus propias Bases, generando una penalización indebida.

2. INCORRECTA APLICACIÓN DEL CRITERIO 2.b) (ALTO GRADO DE EMPLEABILIDAD)

Se impugna la aplicación del criterio 2.b) Solicitud de programación de especialidades con alto grado de empleabilidad, al resultar en una asignación generalizada de 0 puntos para la práctica totalidad de las entidades concurrentes.

Este resultado evidencia que el órgano instructor ha realizado una interpretación o aplicación excesivamente restrictiva o errónea del criterio. La finalidad de un criterio concursal es establecer una diferenciación puntuable. Si nadie puntúa, se desvirtúa el criterio y se penaliza la capacidad de la entidad para proponer formación relevante. Se exige una revisión de la metodología de aplicación de este criterio para ajustarse a una interpretación coherente de las Bases.

3. INSUFICIENCIA DE PUNTUACIÓN EN ESPECIALIDADES CLAVE

Se observa una puntuación inadecuada en especialidades donde nuestra entidad acredita una experiencia y especialización significativa, como es el caso de COMLO109 TRÁFICO DE MERCANCÍAS POR CARRETERA 25-38/001222..

4. CONSIDERACIÓN ADICIONAL SOBRE EL CONTEXTO FORMATIVO

Si bien no constituye un fundamento de alegación jurídica sobre la baremación, señalamos que la baja puntuación que pueda derivarse de la no realización de cursos por falta de alumnado se debe a factores ajenos a la calidad del centro. Teniendo en cuenta la falta de penalización a las personas en situación de desempleo por la no asistencia a cursos ha llevado a que las personas no quieran formarse. Muchos de ellos querían solo la beca de transporte pero como ahora es gratuito tampoco les interesa. En la Comunidad Autónoma de Madrid es el propio servicio de empleo quien llama a los alumnos y se les obliga tal y como aparece en su DARDE.

Además, centros nuevos como nosotros se encuentran en desventaja ante la cantidad de centros que ofrecen regalos y premios en efectivo bastante suculentos para conseguir alumnos, desvirtuando totalmente la Formación Profesional para el Empleo. Consideramos que bastante penalización recibimos al dedicarle un tiempo y un esfuerzo a programar, búsqueda de docentes y alumnos para que al final las AAFN no salga y además haya que devolver la subvención con los intereses generados.

INFORME SOBRE ALEGACIONES FPED 2025

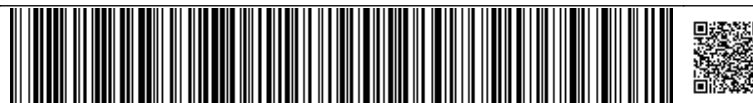
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000A/p14TZh3C3z7BaEyb65JA==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0PiRYymbb-mXA8VhFVu4J_sGf0KCDretb





ANÁLISIS ALEGACIÓN

1.
 - SSCE03 INGLÉS B1 25-38/001194: La puntuación en los tres indicadores señalados por la entidad, la ha obtenido a partir de los resultados del curso 23-38/005812, en aplicación de lo establecido en el resuelvo décimo cuarto, apartado 2 y en el resuelvo vigésimo apartado 3 de la resolución de convocatoria.
 - SSCG11 ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS DEPENDIENTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO 25-38/001231: La puntuación en los tres indicadores señalados por la entidad, la ha obtenido a partir de los resultados del curso 23-38/005812, en aplicación de lo establecido en el resuelvo décimo cuarto, apartado 2 y en el resuelvo vigésimo apartado 3 de la resolución de convocatoria.
 - SSCG18 ATENCIÓN INTEGRAL Y CENTRADA EN LA PERSONA PARA PROFESIONALES DE ATENCIÓN CONTINUADA EN CENTROS 25-38/001233: La puntuación en los tres indicadores señalados por la entidad, la ha obtenido a partir de los resultados del curso 23-38/005812, en aplicación de lo establecido en el resuelvo décimo cuarto, apartado 2 y en el resuelvo vigésimo apartado 3 de la resolución de convocatoria.
 - IFCD37 DESARROLLO DE APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES 25-38/001229: La puntuación en los tres indicadores señalados por la entidad, la ha obtenido a partir de los resultados del curso 23-38/005819, en aplicación de lo establecido en el resuelvo décimo cuarto y en el resuelvo vigésimo apartado 3 de la resolución de convocatoria.
 - SSCG0012 DISCAPACIDADES Y OCIO 25-38/001218: La puntuación en los tres indicadores señalados por la entidad, la ha obtenido a partir de los resultados del curso 23-38/005812, en aplicación de lo establecido en el resuelvo décimo cuarto, apartado 2 y en el resuelvo vigésimo apartado 3 de la resolución de convocatoria.
 - SSCE02 INGLÉS A2 25-38/001209: La puntuación en los tres indicadores señalados por la entidad, la ha obtenido a partir de los resultados del curso 23-38/005812, en aplicación de lo establecido en el resuelvo décimo cuarto, apartado 2 y en el resuelvo vigésimo apartado 3 de la resolución de convocatoria.
 - SSCG0056 ORIENTACIÓN SOCIOLABORAL 25-38/001215: La puntuación en los tres indicadores señalados por la entidad, la ha obtenido a partir de los resultados del curso 23-38/005812, en aplicación de lo establecido en el resuelvo décimo cuarto, apartado 2 y en el resuelvo vigésimo apartado 3 de la resolución de convocatoria.
 - SSCG0101 ORIENTACIÓN SOCIOLABORAL (AVANZADO) 25-38/001226: La puntuación en los tres indicadores señalados por la entidad, la ha obtenido a partir de los resultados del curso 23-38/005812, en aplicación de lo establecido en el resuelvo décimo cuarto apartado 2 y en el resuelvo vigésimo apartado 3 de la resolución de convocatoria.
- 2.- La aplicación del criterio 2.b) ha sido la correcta, habiéndose asignado 6 puntos a todas aquellas solicitudes de subvención de acciones formativas de especialidades o certificados profesionales que se relacionan en el Anexo II de la resolución de convocatoria.
- 3.- La valoración de la solicitud de la acción formativa 25-38/001222 COMLO109 TRÁFICO DE MERCANCÍAS POR CARRETERA se ha efectuado en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el caso señalado con la letra e) del apartado 2 del resuelvo décimo cuarto, puesto que la entidad solicitante no presenta experiencia de formación en la familia profesional Comercio en las programaciones de referencia 2022 - 2023.
- 4.- No constituye un fundamento de alegación jurídica sobre la valoración o selección de las solicitudes de subvención.

APLICA A

ESTIMA

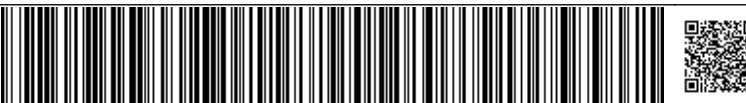
NO

INFORME SOBRE ALEGACIONES FPED 2025

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
 documento electrónico siguiente:
 RP001-000A/p14TZh3C3z7BaEyb65JA==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
 documento electrónico siguiente:
 0PiRYymbb-mXA8VhFVu4J_sGf0KCDretb





B42780551

FORMACION DAUTE SL

REGISTRO

06/11/2025

2159663 / 2025

ASPECTOS DE LA VALORACIÓN INCLUIDOS EN ALEGACIÓN

A1	A2a	A2b	A3	B4	B5	C6a)	C6b)	C7	C8	C9	C10	C11	OTROS
No	No	No	No	No	No	No	Sí	No	No	No	No	No	No

RESUMEN ALEGACIÓN

Estar en posesión del modelo de excelencia europea EFQM +500, tras revisar la documentación aportada al expediente hemos comprobado que la sede electrónica del SCE ha suprimido los datos del centro incluidos en el certificado, dicho certificado aportado es documento original enviado por el Club de Excelencia Europeo EFQM.

Proceden a aportarlo junto al escrito de alegaciones escaneado para que se visualice correctamente en la sede electronica una vez detectado la incidencia informatica existente.

Afectando a la baremación de los siguientes cursos: 25-38/000187, 25-38/000191, 25-38/000192, 25-38/000195, 25-38/000188, 25-38/000189, 25-38/000190, 25-38/000193, 25-38/000194, 25-38/000196, 25-38/000197, 25-38/000372

Presenta otro escrito en el mismo sentido, de fecha 18/11/2025 y nº de registro 2251786 / 2025

ANÁLISIS ALEGACIÓN

En el periodo de solicitud no aporta documento acreditativo de estar en posesión de un certificado acreditativo de tener implantado en el centro un sistema de gestión de la calidad basado en el modelo de excelencia europea EFQM.

El resuelvo décimo primero, apartado 5 establece que la documentación a presentar como aceditación de méritos, en este caso, consiste en "a) a) Copia del certificado del Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001, y/o copia de certificado expedido por entidad idónea, acreditativo de la implantación en el centro de un sistema de calidad basado en el Modelo EFQM de Excelencia., y/o certificación expedida en su día por la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y de la Calidad de los Servicios (AEVAL) para los casos de los modelos EVAM y CAF con alcance a la Formación Profesional o Formación en el trabajo, con expresión del centro que estuviera en posesión del mismo y su período de validez."

Por otra parte, la documentación acreditativa de los criterios de valoración no admite subsanación, debiendo constar acreditadas las circunstancias alegadas a la fecha límite de presentación de la solicitud, según dispone el resuelvo décimo segundo apartado 2 de las bases de la convocatoria. No se estima.

APLICA A

ESTIMA

NO

INFORME SOBRE ALEGACIONES FPED 2025

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000A/p14TZh3C3z7BaEyb65JA==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0PiRYymbb-mXA8VhFVu4J_sGf0KCDretb





B35465889

FORMACION OCUPACIONAL CANARIA FOCAN SL

REGISTRO

18/11/2025

2254507 / 2025

ASPECTOS DE LA VALORACIÓN INCLUIDOS EN ALEGACIÓN

A1	A2a	A2b	A3	B4	B5	C6a)	C6b)	C7	C8	C9	C10	C11	OTROS
No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	Sí

RESUMEN ALEGACIÓN

Entiende la entidad reclamante que la puntuación asignada en el indicador A1. INSERCIÓN DEL ALUMNADO a un tercero, a la entidad EDUCA 119 no es correcta, a partir de los cálculos realizados por el reclamante. Solicita se recalculen la puntuación del indicador A1 de la entidad EDUCA 119 corrigiendo si existe error tal puntuación y por ende la asignación provisional y definitiva de la citada entidad.

ANÁLISIS ALEGACIÓN

La entidad reclamante realiza cálculos a partir de datos de dos indicadores distintos. Calcula probablemente el indicador A1 INSERCIÓN utilizando datos que incorpora el indicador B4 ALUMNADO QUE FINALIZA LA ACCIÓN FORMATIVA. Sin embargo el indicador A1 INSERCIÓN no tiene nada que ver con el número de alumnos que finalizan. Por ejemplo, un alumno de un curso de certificado profesional que finaliza la formación en el centro con todos los módulos aprobados pero no hace la FCT, no cuenta como alumno final, pero sí se le mira las jornadas de alta en la SS y se valora. Por otra parte, un alumno que ha causado baja por contratación durante el curso, se valora en alumnos finalizados pero no se mira las jornadas de alta en la SS, porque no ha finalizado el curso. Revisado el caso que presenta el reclamante, se comprueba que la puntuación asignada se corresponde con los parámetros correctos, al presentar varios casos del segundo supuesto.

APLICA A

ESTIMA

NO

G35610799

FUNDACION CANARIA ICSE PROMOCION Y DESARROLLO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN CANARIAS

REGISTRO

10/11/2025

2181460 / 2025

ASPECTOS DE LA VALORACIÓN INCLUIDOS EN ALEGACIÓN

A1	A2a	A2b	A3	B4	B5	C6a)	C6b)	C7	C8	C9	C10	C11	OTROS
No	No	No	Sí	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No

RESUMEN ALEGACIÓN

Según lo dispuesto en el Resuelvo Décimo cuarto, apartado 1.A).3, segundo párrafo, "Las entidades deberán haber desarrollado su actividad de forma efectiva y se comprobarán los XML de la actividad", y posteriormente se establece una escala según la cual se otorgan 5 puntos si se existiera una actividad, en los ocho meses anteriores al de la fecha de publicación de la convocatoria de, al menos, seis meses. Entendemos que no se han comprobado los XML o ha habido algún error en dicha comprobación, puesto que los XML que adjuntamos demuestran que, en los ocho meses anteriores nuestra entidad ha tenido siete meses de actividad, y a pesar de ello nuestra entidad sólo ha recibido 4 puntos. Al tratarse de un error relacionado con la puntuación del centro, todas las acciones formativas solicitadas se ven afectadas, por lo que entendemos que no es necesario relacionarlas, ya que solicitamos que se corrija este error en todas las acciones formativas que hemos solicitado, otorgándonos los 5 puntos que nos corresponden en este indicador.

ANÁLISIS ALEGACIÓN

Según los datos contenidos en el informe presentado como documento acreditativo de su actividad como agencia de colocación, en los ocho meses anteriores al de la fecha de publicación de la convocatoria consta cinco con actividad, por lo que le corresponde 4 puntos. No se estima la alegación.

APLICA A

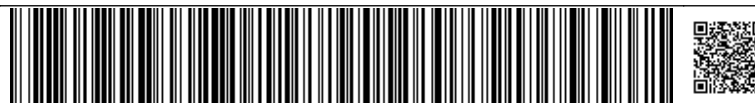
ESTIMA

NO

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000A/p14TZh3C3z7BaEyb65JA==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0PiRYymbb-mXA8VhFVu4J_sGf0KCDretb





B42953315

FYRESCAN 2.0 FORMACION, SOCIEDAD LIMITADA

REGISTRO

17/11/2025

2243436 / 2025

ASPECTOS DE LA VALORACIÓN INCLUIDOS EN ALEGACIÓN

A1	A2a	A2b	A3	B4	B5	C6a)	C6b)	C7	C8	C9	C10	C11	OTROS
Sí	No	No	Sí	No	No	No	No	No	Sí	No	No	No	Sí

RESUMEN ALEGACIÓN

La baremación provisional publicada contiene errores en la valoración de los siguientes criterios, que afectan de manera directa a la puntuación final de la entidad en el conjunto de las acciones formativas presentadas:

PRIMERO: Puntuación Faltante por Agencia de Colocación. No se ha aplicado la totalidad de la puntuación (5 puntos) correspondiente al criterio de la Agencia de Colocación, afectando negativamente a la baremación de todas las acciones formativas presentadas por esta entidad.

SEGUNDO: Incorrecta Valoración de Inserción en Entidades Adquiridas. Se ha detectado una incorrecta aplicación del Criterio 1 (Inserción del Alumnado) en la valoración de entidades de formación que han sido objeto de adquisición, tal y como se detalla y justifica en el informe que se adjunta a este escrito. Esta aplicación errónea otorga una puntuación que no se corresponde con la realidad ni con el principio de igualdad.

TERCERO: Concurrencia Competitiva. Se solicita la revisión, inclusión y aplicación del orden de registro al criterio de Concurrencia Competitiva, los cuales no han sido reflejados en la baremación provisional y hemos salido perjudicados.

CUARTO: Puntos de Accesibilidad en Teleformación con Sesiones Presenciales. Se alega la incorrecta exclusión de los puntos de accesibilidad en aquellos cursos impartidos en modalidad de Teleformación que, por requerimiento de la normativa o del propio currículo, incluyen la obligatoriedad de sesiones presenciales.

Entendemos que dicha modalidad debe ser reconocida a efectos de baremación del criterio de accesibilidad.

QUINTO: Baremación errónea de solicitudes de otras entidades..

- A1. INSERCIÓN DEL ALUMNADO de la entidad EDUCA 119

- A1, B4 y B5 de LUSUL FORMACIÓN, cuando no tienen asignación en 2022 ni 2023

- A1. INSERCIÓN DEL ALUMNADO de la entidad ENSEÑANZAS LEÓNICA

ANÁLISIS ALEGACIÓN

1. A3. Actividad del centro como agencia de colocación: se estima la alegación, acredita.

2. Incorrecta valoración de A1 Inserción en entidades objeto de "adquisición".

La acreditación/inscripción del centro de formación objeto de reclamación se realizó conforme a un procedimiento solicitado de cambio de titularidad, en virtud de resolución de la Subdirección de Formación Nº: 5446 / 2025, de fecha 11/06/2025. Dicha resolución, en su ANTECEDENTE SEXTO, determina que "El cambio de titularidad del Centro de Formación sólo tendrá efectos en cuanto a inscripción/ acreditación de las especialidades así como a la autorización para su impartición en dicho Centro. La escritura notarial de subrogación de derechos y obligaciones a favor de la entidad subrogante, de ningún modo puede extenderse a valoraciones subjetivas derivadas de la actuación de la Entidad subrogada en convocatorias precedentes, como pueden ser: el grado de ejecución de las acciones formativas, los resultados obtenidos en cuanto a la inserción del alumnado en el mercado laboral o cualquier otro resultado propio de la gestión del destinatario de la subvención. Tampoco puede extenderse a otras circunstancias propias o personales de la Entidad subrogada, tales como méritos, títulos, certificados... a su favor. Ninguno de los aspectos anteriormente descritos puede producir efecto alguno para valorar la actuación de la Entidad subrogante, en futuras convocatorias de subvenciones."

En consecuencia, la valoración de las solicitudes de subvención presentadas por la entidad subrogante, que es la que ha concurrido a esta convocatoria y la que ha formulado reclamación, se ha efectuado teniendo en cuenta esta circunstancia.

3. La incorporación de los datos de registro de las solicitudes en el orden de prelación se ha efectuado conforme a lo dispuesto en el resuelto décimo tercero, apartado 2 b) punto 5º, siendo aquellos datos que responden al registro efectivo de las solicitudes en sede electrónica, y esto para todas las solicitudes formuladas por todas las entidades solicitantes.

4. -La valoración del indicador establecido en el resuelto décimo cuarto, apartado 1 C) 8. "Estar en posesión del símbolo internacional de accesibilidad", se acredita con la presentación del documento reseñado en el resuelto décimo primero apartado 5, que dicta lo siguiente: "c) Copia de la Orden de concesión del

INFORME SOBRE ALEGACIONES FPED 2025

Página 26 de 34

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000A/p14TZh3C3z7BaEyb65JA==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0PiRYymbb-mXA8VhFVu4J_sGf0KCDretb





Símbolo Internacional de Accesibilidad, expedido por la administración competente, indicador de la inexistencia de barreras arquitectónicas, en el caso de que el centro disponga de medidas facilitadores de accesibilidad."

Queda claro, por tanto, que la motivación de la aplicación de este indicador es la valoración de la inexistencia de barreras físicas en el centro de formación y que la valoración de la accesibilidad aplica sobre el centro de formación principal, no sobre posibles instalaciones accesorias en el desarrollo de la acción formativa. Del mismo modo, tampoco se valora la accesibilidad de las instalaciones en la que se desarrolla la formación en las empresas, en el sistema de formación dual. En consecuencia, al consistir el centro de formación principal en un espacio telemático, es decir, en una plataforma de formación virtual o teleformación, esta valoración es del todo improcedente, y es así para todas las acciones formativas solicitadas por cualquier entidad en la modalidad teleformación/virtual.

5.

- A1. INSERCIÓN DEL ALUMNADO de la entidad EDUCA 119: La entidad reclamante realiza cálculos a partir de datos de dos indicadores distintos. Calcula probablemente el indicador A1 INSERCIÓN utilizando datos que incorpora el indicador B4 ALUMNADO QUE FINALIZA LA ACCIÓN FORMATIVA. Sin embargo el indicador A1 INSERCIÓN DEL ALUMNADO no tiene nada que ver con el número de alumnos que finalizan. Por ejemplo, un alumno de un curso de certificado profesional que finaliza la formación en el centro con todos los módulos aprobados pero no hace la FCT, no cuenta como alumno final, pero sí se le mira las jornadas de alta en la SS y se valora. Por otra parte, un alumno que ha causado baja por contratación durante el curso, se valora en alumnos finalizados pero no se mira las jornadas de alta en la SS, porque no ha finalizado el curso. Revisado el caso que presenta el reclamante, se comprueba que la puntuación asignada se corresponde con los parámetros correctos, al presentar varios casos del segundo supuesto.

- A1, B4 y B5 de LUSUL FORMACIÓN, cuando no tienen asignación en 2022 ni 2023: Esta entidad presenta microdatos en la programación 2023 debido a la estimación de un recurso de reposición que presentó por no haber sido valorado correctamente uno de los indicadores. Al efectuar de nuevo el proceso de selección "ad hoc", después de publicada la resolución de concesión definitiva y en cumplimiento de la resolución de dicho recurso con su nueva valoración, resultó la concesión de subvención de determinadas acciones formativas, que son las que se incluyen en el informe de microdatos publicado y a partir de cuyos resultados se ha calculado las puntuaciones obtenidas por dicha entidad en esta convocatoria. (Ver RESOLUCIÓN N.º 9628 / 2023 DE FECHA 21/12/2023, DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO PRESENTADO POR LA ENTIDAD LUSUL FORMACIÓN, S.L. CONTRA LA RESOLUCIÓN N.º 9312/2023 DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS INCLUIDAS EN LA PROGRAMACIÓN 2023.)

- A1. INSERCIÓN DEL ALUMNADO de la entidad ENSEÑANZAS LEÓNICA: El indicador A1 INSERCIÓN DEL ALUMNADO no tiene nada que ver con el indicador B4 ALUMNADO QUE FINALIZA LA ACCIÓN FORMATIVA. Los microdatos presentados en cada campo se refieren cada uno de ellos a un indicador diferenciado e independiente, de aquellos contenidos en el resuelto décimo cuarto apartado 1 de la resolución de convocatoria señalados con los puntos 1, 4 y 5.

APLICA A

A todos los cursos solicitados por la entidad, se asigna 5 puntos en el indicador A3. Actividad del centro como agencia de colocación

ESTIMA

SI - PARCIAL

INFORME SOBRE ALEGACIONES FPED 2025

Página 27 de 34

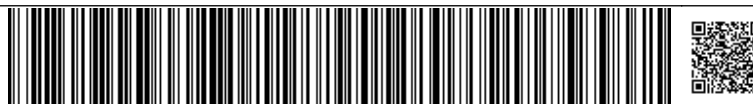
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000A/p14TZh3C3z7BaEyb65JA==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0PiRYymbb-mXA8VhFVu4J_sGf0KCDretb





B47511126

IBECON 2003 SL

REGISTRO

13/11/2025

2210700 / 2025

ASPECTOS DE LA VALORACIÓN INCLUIDOS EN ALEGACIÓN

A1	A2a	A2b	A3	B4	B5	C6a)	C6b)	C7	C8	C9	C10	C11	OTROS
No	No	No	No	No	No	No	Sí	No	No	No	No	No	No

RESUMEN ALEGACIÓN

La entidad se encuentra en posesión de la norma de calidad EFQM, al momento de aportar la documentación en la aplicación se incorporó dicho mérito, si bien, por error material, el archivo subido solo contenía la carátula identificativa que hace referencia a una parte del certificado (detallada en el escrito presentado).

Advertido el error material, invocando el art. 109.2 de la Ley 39/2015 que establece que la Administración rectificará de oficio los errores materiales y/o de hecho, se aporta en este acto el documento completo , en que se puede verificar la absoluta correspondencia en cuanto a número identificativo, que en este caso es : CEG/22/S600/13

ANÁLISIS ALEGACIÓN

En el periodo de solicitud no aporta documento acreditativo de estar en posesión de un certificado acreditativo de tener implantado en el centro un sistema de gestión de la calidad basado en el modelo de excelencia europea EFQM.

El resuelvo décimo primero, apartado 5 establece que la documentación a presentar como acreditación de méritos, en este caso, consiste en "a) a) Copia del certificado del Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001, y/o copia de certificado expedido por entidad idónea, acreditativo de la implantación en el centro de un sistema de calidad basado en el Modelo EFQM de Excelencia., y/o certificación expedida en su día por la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y de la Calidad de los Servicios (AEVAL) para los casos de los modelos EVAM y CAF con alcance a la Formación Profesional o Formación en el trabajo, con expresión del centro que estuviera en posesión del mismo y su período de validez."

Por otra parte, la documentación acreditativa de los criterios de valoración no admite subsanación, debiendo constar acreditadas las circunstancias alegadas a la fecha límite de presentación de la solicitud, según dispone el resuelvo décimo segundo apartado 2 de las bases de la convocatoria. No se estima.

APLICA A

ESTIMA

NO

INFORME SOBRE ALEGACIONES FPED 2025

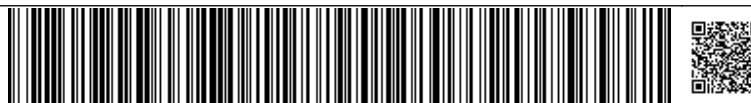
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000A/p14TZh3C3z7BaEyb65JA==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0PiRYymbb-mXA8VhFVu4J_sGf0KCDretb





A35046341

INSTITUTO CANARIO DE PSICOLOGIA Y EDUCACION S.A.

REGISTRO

10/11/2025

2180644 / 2025

ASPECTOS DE LA VALORACIÓN INCLUIDOS EN ALEGACIÓN

A1	A2a	A2b	A3	B4	B5	C6a)	C6b)	C7	C8	C9	C10	C11	OTROS
No	No	No	Sí	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No

RESUMEN ALEGACIÓN

Según lo dispuesto en el Resuelvo Décimo cuarto, apartado 1.A).3, segundo párrafo, "Las entidades deberán haber desarrollado su actividad de forma efectiva y se comprobarán los XML de la actividad", y posteriormente se establece una escala según la cual se otorgan 5 puntos si se existiera una actividad, en los ocho meses anteriores al de la fecha de publicación de la convocatoria de, al menos, seis meses.

Entendemos que no se han comprobado los XML o ha habido algún error en dicha comprobación, puesto que los XML que adjuntamos demuestran que, en los ocho meses anteriores nuestra entidad ha tenido siete meses de actividad, y a pesar de ello nuestra entidad sólo ha recibido 4 puntos.

Al tratarse de un error relacionado con la puntuación del centro, todas las acciones formativas solicitadas se ven afectadas, por lo que entendemos que no es necesario relacionarlas, ya que solicitamos que se corrija este error en todas las acciones formativas que hemos solicitado, otorgándonos los 5 puntos que nos corresponden en este indicador.

ANÁLISIS ALEGACIÓN

Según los datos contenidos en el informe presentado como documento acreditativo de su actividad como agencia de colocación, en los ocho meses anteriores al de la fecha de publicación de la convocatoria consta cinco con actividad, por lo que le corresponde 4 puntos. No se estima la alegación.

APLICA A

ESTIMA

NO

B38596813

INSTITUTO CANARIO SUPERIOR DE ESTUDIOS S.L.

REGISTRO

10/11/2025

2180924 / 2025

ASPECTOS DE LA VALORACIÓN INCLUIDOS EN ALEGACIÓN

A1	A2a	A2b	A3	B4	B5	C6a)	C6b)	C7	C8	C9	C10	C11	OTROS
No	No	No	Sí	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No

RESUMEN ALEGACIÓN

Según lo dispuesto en el Resuelvo Décimo cuarto, apartado 1.A).3, segundo párrafo, "Las entidades deberán haber desarrollado su actividad de forma efectiva y se comprobarán los XML de la actividad", y posteriormente se establece una escala según la cual se otorgan 5 puntos si se existiera una actividad, en los ocho meses anteriores al de la fecha de publicación de la convocatoria de, al menos, seis meses.

Entendemos que no se han comprobado los XML o ha habido algún error en dicha comprobación, puesto que los XML que adjuntamos demuestran que, en los ocho meses anteriores nuestra entidad ha tenido siete meses de actividad, y a pesar de ello nuestra entidad sólo ha recibido 4 puntos.

Al tratarse de un error relacionado con la puntuación del centro, todas las acciones formativas solicitadas se ven afectadas, por lo que entendemos que no es necesario relacionarlas, ya que solicitamos que se corrija este error en todas las acciones formativas que hemos solicitado, otorgándonos los 5 puntos que nos corresponden en este indicador.

ANÁLISIS ALEGACIÓN

Según los datos contenidos en el informe presentado como documento acreditativo de su actividad como agencia de colocación, en los ocho meses anteriores al de la fecha de publicación de la convocatoria consta cinco con actividad, por lo que le corresponde 4 puntos. No se estima la alegación.

APLICA A

ESTIMA

NO

INFORME SOBRE ALEGACIONES FPED 2025

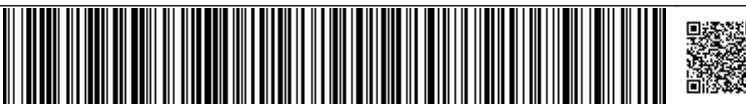
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000A/p14TZh3C3z7BaEyb65JA==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0PiRYymbb-mXA8VhFVu4J_sGf0KCDretb





B76216977

INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL ATLÁNTICO, S.L.

REGISTRO

10/11/2025

2182112 / 2025

ASPECTOS DE LA VALORACIÓN INCLUIDOS EN ALEGACIÓN

A1	A2a	A2b	A3	B4	B5	C6a)	C6b)	C7	C8	C9	C10	C11	OTROS
No	No	No	Sí	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No

RESUMEN ALEGACIÓN

Según lo dispuesto en el Resuelvo Décimo cuarto, apartado 1.A).3, segundo párrafo, "Las entidades deberán haber desarrollado su actividad de forma efectiva y se comprobarán los XML de la actividad", y posteriormente se establece una escala según la cual se otorgan 5 puntos si se existiera una actividad, en los ocho meses anteriores al de la fecha de publicación de la convocatoria de, al menos, seis meses.

Entendemos que no se han comprobado los XML o ha habido algún error en dicha comprobación, puesto que los XML que adjuntamos demuestran que, en los ocho meses anteriores nuestra entidad ha tenido siete meses de actividad, y a pesar de ello nuestra entidad sólo ha recibido 4 puntos.

Al tratarse de un error relacionado con la puntuación del centro, todas las acciones formativas solicitadas se ven afectadas, por lo que entendemos que no es necesario relacionarlas, ya que solicitamos que se corrija este error en todas las acciones formativas que hemos solicitado, otorgándonos los 5 puntos que nos corresponden en este indicador.

ANÁLISIS ALEGACIÓN

Según los datos contenidos en el informe presentado como documento acreditativo de su actividad como agencia de colocación, en los ocho meses anteriores al de la fecha de publicación de la convocatoria consta cinco con actividad, por lo que le corresponde 4 puntos. No se estima la alegación.

APLICA A

ESTIMA

NO

B35744820

MBC SERVICIOS DE FORMACION Y CONSULTORIA DE CANARIAS SL

REGISTRO

06/11/2025

2159895 / 2025

ASPECTOS DE LA VALORACIÓN INCLUIDOS EN ALEGACIÓN

A1	A2a	A2b	A3	B4	B5	C6a)	C6b)	C7	C8	C9	C10	C11	OTROS
Sí	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No

RESUMEN ALEGACIÓN

Se ha otorgado una puntuación en el apartado A1 inserción del alumnado de 6,367 puntos aplicando la fórmula establecida en las bases de la convocatoria, el resultado correcto del cálculo de inserción asciende a 8,02 puntos según microdatos, para las AAFF 25-38/010348, 25-38/010416.

Solicitan la revisión de la puntuación otorgada en el apartado A.1, a fin de que se ajuste a los datos actualizados y comunicados oficialmente, lo que repercutiría en la valoración final de la solicitud.

ANÁLISIS ALEGACIÓN

El cálculo de la puntuación obtenida en el indicador A1. INSERCIÓN DEL ALUMNADO en las AAFF 25-38/010348 y 25-38/010416 se ha realizado utilizando los microdatos publicados y conforme a los criterios establecidos en la resolución de convocatoria, dando como resultado para este caso en el indicador A1, una puntuación de 6,367 puntos.

Esta puntuación viene derivada de los resultados de inserción de las AAFF impartidas por la entidad en el mismo centro y de la misma especialidad que las anteriores, con referencias 23-38/001482, 22-38/002461, 22-38/002330, que han sido respectivamente 808,565 jornadas de 13 alumnos valorados; 569,764 jornadas de 14 alumnos valorados y 501,169 jornadas de 14 alumnos valorados, lo que supone un total de 1879,498 jornadas de 41 alumnos valorados.

En consecuencia: $(1879,498 / (41 * 180 \text{ jornadas})) * 25 = 6,367$ puntos

APLICA A

ESTIMA

NO

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000A/p14TZh3C3z7BaEyb65JA==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0PiRYYmbb-mXA8VhfVU4J_sGf0KCDretb





B35680859

MULTIMEDIA BUSINESS CENTER, S.L.

REGISTRO

07/11/2025

2169741 / 2025

ASPECTOS DE LA VALORACIÓN INCLUIDOS EN ALEGACIÓN

A1	A2a	A2b	A3	B4	B5	C6a)	C6b)	C7	C8	C9	C10	C11	OTROS
Sí	No	No	No	Sí	No	No	No	No	No	No	No	No	No

RESUMEN ALEGACIÓN

1.- 25-35/003524 HOTA0108 OPERACIONES BÁSICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTOS
solicitamos revisar los datos de los siguientes indicadores:
- En el indicador A.1 hemos encontrado diferencia de puntuación, por nuestra parte, los cálculos son 9,512 siendo el dato dado en la resolución provisional 8,702.

2.- 25-35/003548 SSCS0108 ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO
solicitamos revisar los datos de los siguientes indicadores:
En el indicador A.1 hemos encontrado diferencia de puntuación, por nuestra parte, los cálculos son 8,638 siendo el dato dado en la resolución provisional 5.631.
En el indicador B.4 hemos encontrado diferencia de puntuación, por nuestra parte, los participantes finalizados son 13, siendo el dato dado en la resolución provisional 11.

3.- 25-35/003711 HOTR0008 COCINA BÁSICA
solicitamos revisar los datos de los siguientes indicadores:
En el indicador A.1 hemos encontrado diferencia de puntuación, por nuestra parte, los cálculos son 9,512 siendo el dato dado en la resolución provisional 8,702.

4.- 25-35/003712 HOTR0013 COCINA CREATIVA Y DE AUTOR
solicitamos revisar los datos de los siguientes indicadores:
En el indicador A.1 hemos encontrado diferencia de puntuación, por nuestra parte, los cálculos son 9,512 siendo el dato dado en la resolución provisional 8,702.

5.- 25-35/003811 HOTR0022 GESTIÓN DE LA RESTAURACIÓN
solicitamos revisar los datos de los siguientes indicadores:
En el indicador A.1 hemos encontrado diferencia de puntuación, por nuestra parte, los cálculos son 9,512 siendo el dato dado en la resolución provisional 8,702.

6.- 25-35/003681 SSCE01 INGLÉS A1
En el indicador A.1 hemos encontrado diferencia de puntuación, por nuestra parte, los cálculos son 8,638 siendo el dato dado en la resolución provisional 5.631.
En el indicador B.4 hemos encontrado diferencia de puntuación, por nuestra parte, los participantes finalizados son 13, siendo el dato dado en la resolución provisional 11.

7.- 25-35/003789 SSCE20 COMPETENCIAS DIGITALES PARA FORMADORES Y TUTORES SEGÚN EL "MARCO COMÚN DE COMPETENCIA DIGITAL D
En el indicador A.1 hemos encontrado diferencia de puntuación, por nuestra parte, los cálculos son 8,638 siendo el dato dado en la resolución provisional 5.631.
En el indicador B.4 hemos encontrado diferencia de puntuación, por nuestra parte, los participantes finalizados son 13, siendo el dato dado en la resolución provisional 11.

8.- 25-35/003791 SSCE30 GESTIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO LOCAL Y RURAL
En el indicador A.1 hemos encontrado diferencia de puntuación, por nuestra parte, los cálculos son 8,638 siendo el dato dado en la resolución provisional 5.631.
En el indicador B.4 hemos encontrado diferencia de puntuación, por nuestra parte, los participantes finalizados son 13, siendo el dato dado en la resolución provisional 11.

ANÁLISIS ALEGACIÓN

1.- 25-35/003524 HOTA0108 OPERACIONES BÁSICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTOS:
A1: La puntuación se obtiene de los resultados del curso 22-35/014827, que presenta en microdatos 563,901 jornadas de alta en la SS de 9 alumnos. En consecuencia, para el indicador A1: $((563,901)/(9*180))*25=8,702$.

2.- 25-35/003548 SSCS0108 ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO
A1: La puntuación se obtiene de los resultados del curso 22-35/014864, que presenta en microdatos 386 jornadas de alta en la SS de 10 alumnos. En consecuencia, para el indicador A1: $((386)/(10*180))*25=5,361$.
B4: De los 13 alumnos que finalizaron la formación en el centro, dos no realizaron la FCT habiendo sido APTO en todos los módulos (****2636N, ****3469Z), con

INFORME SOBRE ALEGACIONES FPED 2025

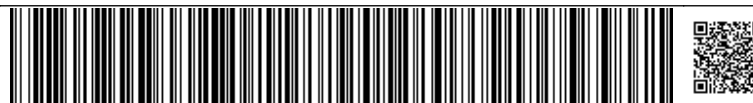
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000A/p14TZh3C3z7BaEyb65JA==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0PiRYymbb-mXA8VhFVu4J_sGf0KCDretb





lo cual se contabilizan 11 alumnos finales.

3.- 25-35/003711 HOTR0008 COCINA BÁSICA

A1: La puntuación se obtiene de los resultados del curso 22-35/014827, que presenta en microdatos 563,901 jornadas de alta en la SS de 9 alumnos. En consecuencia, para el indicador A1: $((563,901)/(9*180))*25=8,702$.

4.- 25-35/003712 HOTR0013 COCINA CREATIVA Y DE AUTOR

A1: La puntuación se obtiene de los resultados del curso 22-35/014827, que presenta en microdatos 563,901 jornadas de alta en la SS de 9 alumnos. En consecuencia, para el indicador A1: $((563,901)/(9*180))*25=8,702$.

5.- 25-35/003811 HOTR0022 GESTIÓN DE LA RESTAURACIÓN

A1: La puntuación se obtiene de los resultados del curso 22-35/014827, que presenta en microdatos 563,901 jornadas de alta en la SS de 9 alumnos. En consecuencia, para el indicador A1: $((563,901)/(9*180))*25=8,702$.

6.- 25-35/003681 SSCE01 INGLÉS A1

No son correctos los datos manifestados en el escrito de alegaciones, siendo que en la propuesta de resolución provisional, la puntuación obtenida por esta solicitud en A1 es 5,747 puntos, y en B4 es de 12,667 puntos, calculados conforme a los resultados de los cursos: 22-35/014690, 22-35/014715, 22-35/014717, 22-35/014718, 22-35/014684, 22-35/014681, 23-35/002906, 23-35/002910, 22-35/014686, 23-35/002978, 23-35/002976, 23-35/002962, 22-35/014719, 23-35/002923, 23-35/002984, 22-35/014855, 22-35/014852, 23-35/002972. La puntuación obtenida es correcta, calculada siguiendo los criterios establecidos en la resolución de convocatoria.

7.- 25-35/003789 SSCE20 COMPETENCIAS DIGITALES PARA FORMADORES Y TUTORES SEGÚN EL "MARCO COMÚN DE COMPETENCIA DIGITAL D

No son correctos los datos manifestados en el escrito de alegaciones, siendo que en la propuesta de resolución provisional, la puntuación obtenida por esta solicitud en A1 es 5,747 puntos, y en B4 es de 12,667 puntos, calculados conforme a los resultados de los cursos: 22-35/014690, 22-35/014715, 22-35/014717, 22-35/014718, 22-35/014684, 22-35/014681, 23-35/002906, 23-35/002910, 22-35/014686, 23-35/002978, 23-35/002976, 23-35/002962, 22-35/014719, 23-35/002923, 23-35/002984, 22-35/014855, 22-35/014852, 23-35/002972. La puntuación obtenida es correcta, calculada siguiendo los criterios establecidos en la resolución de convocatoria.

8.- 25-35/003791 SSCE30 GESTIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO LOCAL Y RURAL

No son correctos los datos manifestados en el escrito de alegaciones, siendo que en la propuesta de resolución provisional, la puntuación obtenida por esta solicitud en A1 es 5,747 puntos, y en B4 es de 12,667 puntos, calculados conforme a los resultados de los cursos: 22-35/014690, 22-35/014715, 22-35/014717, 22-35/014718, 22-35/014684, 22-35/014681, 23-35/002906, 23-35/002910, 22-35/014686, 23-35/002978, 23-35/002976, 23-35/002962, 22-35/014719, 23-35/002923, 23-35/002984, 22-35/014855, 22-35/014852, 23-35/002972. La puntuación obtenida es correcta, calculada siguiendo los criterios establecidos en la resolución de convocatoria.

APLICA A

ESTIMA

NO

INFORME SOBRE ALEGACIONES FPED 2025

Página 32 de 34

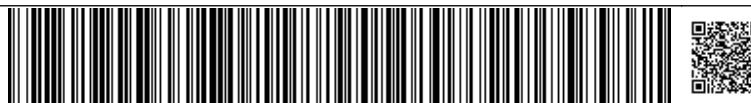
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000A/p14TZh3C3z7BaEYb65JA==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0PiRYymbb-mXA8VhFVu4J_sGf0KCDretb





B38287256

PELUQUERIA BAMBU S.L.

REGISTRO

05/11/2025

2150386 / 2025

ASPECTOS DE LA VALORACIÓN INCLUIDOS EN ALEGACIÓN

A1	A2a	A2b	A3	B4	B5	C6a)	C6b)	C7	C8	C9	C10	C11	OTROS
No	No	No	Sí	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No

RESUMEN ALEGACIÓN

EXPONE

– Que con fecha 04/11/2025, esta entidad ha tenido conocimiento de la Propuesta de Resolución Provisional relativa a la convocatoria de subvenciones aprobada por Resolución de 30 de julio de 2025 de la Presidencia del Servicio Canario de Empleo, destinada a la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas (Programación 2025).

– Que en dicha propuesta no se ha tenido en cuenta la documentación presentada por esta entidad para la baremación correspondiente al apartado e) “Actividad de la entidad como agencia de colocación/OPEAs/SIE”, conforme a lo indicado en las bases de la convocatoria.

– Que, según establece el apartado e) del punto correspondiente a la documentación acreditativa, se valorará la actividad desarrollada por la entidad como agencia de colocación o prestadora de servicios de orientación mediante convenio con el SCE, siempre que se acredite mediante informe emitido o solicitud del mismo.

– Que nuestra entidad presentó dentro de plazo la siguiente documentación, que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos:

- Certificado de registro como Agencia de Colocación emitido por el Servicio Público de Empleo.
- Justificante de presentación de la solicitud de informe acreditativo de la actividad como Agencia de Colocación.

– Que, durante el proceso de solicitud indicó en el apartado de méritos que posee AUTORIZACIÓN COMO AGENCIA DE COLOCACIÓN, siendo el número de identificación 500000068 con fecha de autorización 05/05/2014

– Que, pese a haberse aportado toda la documentación exigida y reflejarse dicha condición en la solicitud, no se ha otorgado puntuación en el apartado A3 Autorización Agencia de Colocación, en el Anexo III - Valoración de solicitudes, lo que entendemos que obedece a un error material o de valoración, y que afecta directamente a la puntuación final obtenida por esta entidad y con ello a la propuesta de adjudicación de acciones formativas

SOLICITA

Que, a la vista de la documentación acreditativa que se adjunta a este escrito,

1. Se revise la puntuación asignada en el apartado e) del baremo “Actividad de la entidad como agencia de colocación/OPEAs/SIE”, según el texto de la convocatoria
2. Se reconozca la condición de Agencia de Colocación activa de esta entidad y, en consecuencia, se le asigne la puntuación correspondiente conforme a la escala prevista, siendo la misma 5 puntos por actividad efectiva durante los últimos 8 meses.

Presenta nuevo escrito sobre la misma alegación, con Fecha: 07/11/2025 y N. General: 2170841 / 2025, que incorpora el informe emitido por el Servicio de Intermediación y Colocación, que acredita que la entidad ha remitido mensualmente la información relativa a su actividad como Agencia de Colocación al Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE), correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2024, así como a los de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2025.

ANÁLISIS ALEGACIÓN

Revisado el expediente, se comprueba que ha existido un error en el infome remitido por el departamento correspondiente, según el cual esta entidad no constaba registrada como agencia de colocación.

APLICA A

A todos los cursos solicitados por la entidad, se asigna 5 puntos en el indicador A3. Actividad del centro como agencia de colocación

ESTIMA

SI

INFORME SOBRE ALEGACIONES FPED 2025

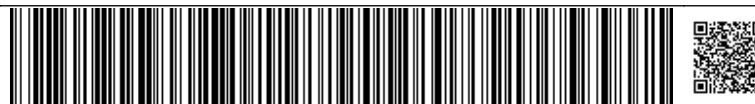
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000A/p14TZh3C3z7BaEyb65JA==



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0PiRYymbb-mXA8VhFVu4J_sGf0KCDretb





B35310853 **SERVICIOS EDUCATIVOS E INFORMATICOS CANARIOS, SOCIEDAD LIMITADA** **REGISTRO** **10/11/2025** **2181865 / 2025**

ASPECTOS DE LA VALORACIÓN INCLUIDOS EN ALEGACIÓN

A1	A2a	A2b	A3	B4	B5	C6a)	C6b)	C7	C8	C9	C10	C11	OTROS
No	No	No	Sí	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No

RESUMEN ALEGACIÓN Según lo dispuesto en el Resuelvo Décimo cuarto, apartado 1.A).3, segundo párrafo, "Las entidades deberán haber desarrollado su actividad de forma efectiva y se comprobarán los XML de la activad", y posteriormente se establece una escala según la cual se otorgan 5 puntos si se existiera una actividad, en los ocho meses anteriores al de la fecha de publicación de la convocatoria de, al menos, seis meses. Entendemos que no se han comprobado los XML o ha habido algún error en dicha comprobación, puesto que los XML que adjuntamos demuestran que, en los ocho meses anteriores nuestra entidad ha tenido siete meses de actividad, y a pesar de ello nuestra entidad sólo ha recibido 4 puntos. Al tratarse de un error relacionado con la puntuación del centro, todas las acciones formativas solicitadas se ven afectadas, por lo que entendemos que no es necesario relacionarlas, ya que solicitamos que se corrija este error en todas las acciones formativas que hemos solicitado, otorgándonos los 5 puntos que nos corresponden en este indicador.

ANÁLISIS ALEGACIÓN Según los datos contenidos en el informe presentado como documento acreditativo de su actividad como agencia de colocación, en los ocho meses anteriores al de la fecha de publicación de la convocatoria consta cinco con actividad, por lo que le corresponde 4 puntos. No se estima la alegación.

APLICA A **ESTIMA** **NO**

B10592947 **TIC FORMACION 2030, S.L.** **REGISTRO** **18/11/2025** **2254135 / 2025**

ASPECTOS DE LA VALORACIÓN INCLUIDOS EN ALEGACIÓN

A1	A2a	A2b	A3	B4	B5	C6a)	C6b)	C7	C8	C9	C10	C11	OTROS
No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	Sí	No	No	No

RESUMEN ALEGACIÓN Habiendo revisado la valoración provisional, hemos detectado que la puntuación correspondiente al apartado 9 "acuerdo de empresa sobre medidas de igualdad" no se ha tenido en cuenta a la hora de realizar el calculo de la puntuación total de los cursos solicitados de la entidad.

1. Que en el expediente de solicitud de subvención la entidad presenta documentación que acredita haber depositado ante la Dirección General de Trabajo un acuerdo de empresa sobre medidas de igualdad con número de expediente 38/17/0156/2025; número de registro 003580 y código de consulta I167RZ68.
2. Que, según los criterios de valoración establecidos en la resolución, el depósito de un acuerdo de empresa sobre medidas de igualdad en la Dirección General de Trabajo debe baremarse con la asignación de 0.5 puntos en el criterio 9.
3. Que, al revisar la Resolución provisional, hemos observado que no se nos ha asignado el medio punto correspondiente a este concepto.

ANÁLISIS ALEGACIÓN Consultado REGCON, consta que el depósito no se ha hecho efectivo, estando en trámite en el momento de la solicitud. No se estima.

APLICA A **ESTIMA** **NO**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JESUS MANUEL GARCIA BENITEZ - SECRETARIO/A GENERAL Fecha: 15/12/2025 - 15:23:58

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
 RP001-000A/p14TZh3C3z7Ba.Eyb65JA==




El presente documento ha sido descargado el 16/12/2025 - 07:53:46

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
 0PiRYymbb-mXA8VhFVu4J_sGf0KCDretb




El presente documento ha sido descargado el 15/03/2026 - 20:09:39